Villavicencio, 3 de octubre de 2025

Doctor(a):
ALBA AURORA COLINA
Jefe Oficina de Contratación
Alcaldía Municipal de Villavicencio
Ciudad.

Ref.: CONTRATO No. 997 DE 2025, No. DEL PROCESO EN SECOP: SMC-002-2025
PERIODO No. 3, del 04 de mayo al 03 de junio de 2025.

OBJETIVO DEL INFORME: Ejercer la vigilancia sobre la ejecución del contrato, e informar al Municipio de Villavicencio sobre el desarrollo del mismo, mediante la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, en atención a lo dispuesto en los artículos 83, 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y demás normativa aplicable.

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

No. Y FECHA DEL CONTRATO (incluir el número del proceso en SECOP)	997 DEL 04 DE MARZO DE 2025 - No. DEL PROCESO EN SECOP II SMC-002-2025		
PUBLICADO EN (Marque con X)	SECOP I _____ Ó SECOP II ____X_____		
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JOSÉ JHEYSON LÓPEZ MUÑOZ		
No. DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.121.844.877 - NIT. 1121844877-4		
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR LOGISTICO PARA LA PRESTACIÓN DE MEDIDA TEMPORAL DE HABITACIÓN, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DIRIGIDO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SUS HIJOS E HIJAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO		
NOMBRE DEL SUPERVISOR CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO – C.C. 21.183.747		
FECHA DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN:	04 DE MARZO DE 2025		
CONDICIONES INICIALES			
VALOR DEL CONTRATO (letras y número):	HASTA POR CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($120.000.000)		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE PRIMERO SUCEDA, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.		
FECHA DE INICIO:	04/03/2025		
FECHA DE TERMINACIÓN:	30/12/2025		
MODIFICACIONES:			
CESIÓN:	NO APLICA	FECHA:	DIA/MES/AÑO
VALOR DE ADICIÓN:	NO APLICA	FECHA:	DIA/MES/AÑO
NUEVO VALOR DEL CONTRATO: (INICIAL + ADICIÓN)	NO APLICA		
PRORROGAS	NO APLICA	FECHA:	NO APLICA
TOTAL PLAZO DE EJECUCIÓN	NO APLICA		

(INICIAL + PRÓRROGAS)			
SUSPENSIONES	NO APLICA		
REINICIOS:	NO APLICA	FECHA:	NO APLICA
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	NO APLICA		

2. DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta que, mediante acto administrativo del 04/03/2025, notificado personalmente con fecha 04/03/2025 y, en plataforma SECOP II del 04/03/2025, se me designó como SUPERVISOR del contrato de la referencia, me permito presentar el informe correspondiente al desarrollo del objeto contractual, para el Periodo **No. 3,** comprendido entre el **04 de mayo al 03 de junio de 2025**, de conformidad con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión adoptado mediante Decreto No. 1000-21/293, vigente desde el 19 de julio de 2016.

Obligaciones ejecutadas por el contratista:

Como supervisora del contrato, dejo constancia de que:

Durante el **Periodo No. 1**, comprendido entre el 4 de marzo y el 3 de abril de 2025, no se registró la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, entrega de kits de aseo personal, lavandería y transporte, motivo por el cual el avance de ejecución en dicho lapso fue del cero por ciento (0%).

En el **Periodo No. 2**, comprendido entre el 4 de abril y el 3 de mayo de 2025, el contratista ejecutó los servicios mencionados, alcanzando un porcentaje de avance del uno coma treinta y ocho por ciento (1,38%).

En el **Periodo No. 3**, comprendido entre el 4 de mayo y el 3 de junio de 2025, correspondiente al presente informe, el contratista ejecutó igualmente los servicios, registrando un porcentaje de avance acumulado del once coma noventa y siete por ciento (11,97%).

ACTIVIDAD No. 1. El contratista recibirá únicamente mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o violencias basadas en género y a sus hijos menores de 18 años cuando así se requiera y que sean remitidos por la fiscalía, la comisaría de familia, o por los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, a través de la Secretaría de la Mujer, en cualquier horario, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.

Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión:

En atención a la medida de protección emitida mediante Nota Interna No. 1151/479 del 25 de abril de 2025, suscrita por la doctora Andrea del Pilar Becerra Rodríguez, Comisaria Primera de Familia de Villavicencio, el contratista recibió en sus instalaciones a las beneficiarias de la medida:

1. **Loren Jineth Rincón Piraban**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.861.982, y sus tres (3) hijos menores de edad:
 - Nicol Lorena Fernández Rincón, identificada con T.I. No. 102998771.
 - Deiby Alexander Fernández Rincón, identificado con T.I. No. 1121903653.
 - Sara Valentina Fernández Rincón, identificada con R.C. No. 1121982105.

Quienes fueron remitidos a través de la Secretaría de la Mujer como beneficiarios de la medida de atención temporal.

En cumplimiento de lo ordenado por la autoridad competente, el contratista prestó los servicios de alojamiento, alimentación, entrega de kits de aseo personal, lavandería y transporte, durante un periodo de **diez (10) días**, comprendido entre el 13 y el 23 de mayo de 2025, de conformidad con las obligaciones contractuales.

El seguimiento y acompañamiento de la medida fueron efectuados por la dupla profesional designada por la

Secretaría de la Mujer, integrada por una (1) psicóloga y un (1) abogado, quienes verificaron la correcta implementación del servicio y la atención integral a las beneficiarias.

El objeto de la medida de atención consistió en brindar protección inmediata a las personas en situación de violencia intrafamiliar y garantizar el acceso a servicios de alojamiento, alimentación, transporte y demás prestaciones contratadas, bajo el esquema de hotelería dispuesto para tal fin, durante el tiempo de vigencia de la medida, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008

.

Evidencia fotográfica:

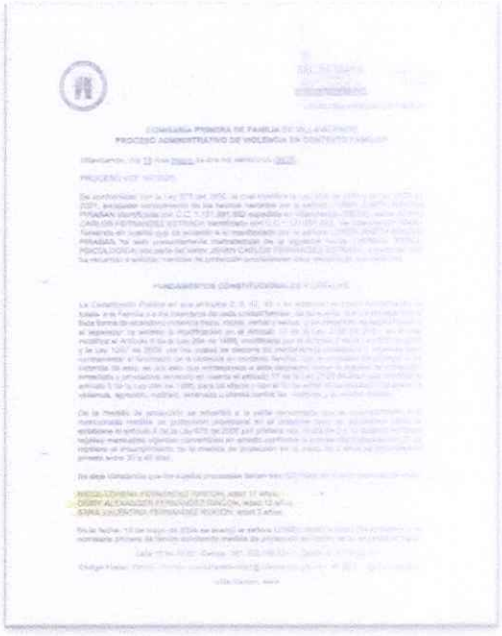
Medida de protección emitida mediante Nota Interna No. 1151/479 del 13 de mayo de 2025, así como mediante Auto de la misma fecha, dentro del proceso VCF107/2025, suscritos por la doctora Andrea del Pilar Becerra Rodríguez, Comisaria Primera de Familia de Villavicencio.



NOTA INTERNA

FECHA:	13/05/2025
PARA:	DIRECCIÓN Secretaría de la Mujer
DE:	ANDREA DEL PILAR BECERRA RODRIGUEZ Comisaria de Familia

FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO
ANDREA DEL PILAR BECERRA RODRIGUEZ COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA	FECHA: HORA: RADICADO No:



En atención a la medida de protección emitida mediante **Auto Proceso VIF No. 179/2023**, de fecha 23 de mayo de 2025, a favor de **Martha Lucía Perilla Díaz**, expedida por la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 2, a cargo de la doctora **Lizzeth Yamile Rubiano Galindo**, por el término inicial de **tres (3) días**, el contratista recibió en sus instalaciones a las beneficiarias de la medida:

2. **Martha Lucía Perilla Díaz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.931.880, y sus tres (3) hijos menores de edad:
 - **Diego Alejandro Chacón Perilla**, identificado con T.I. No. 1123814911, de 10 años.
 - **Hellen Sofía Díaz Perilla**, identificada con NUIP No. 1122940759, de 6 años.
 - **Dylan Santiago Díaz Perilla**, identificado con NUIP No. 1234795000, de 3 años.

Quienes fueron remitidos a través de la Secretaría de la Mujer como beneficiarios de la medida de atención temporal.

En cumplimiento de lo ordenado por la autoridad competente, el contratista prestó los servicios de alojamiento, alimentación, entrega de kits de aseo personal, lavandería y transporte, durante un periodo de **tres (3) días**, comprendido entre el 23 y el 26 de mayo de 2025, conforme a las obligaciones contractuales.

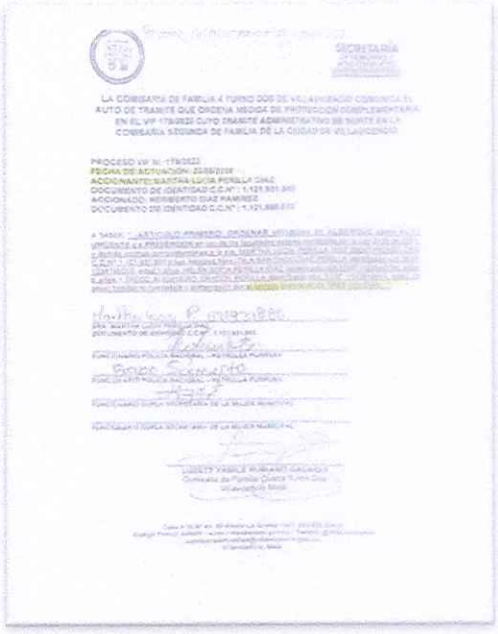
El seguimiento y acompañamiento de la medida fueron efectuados por la dupla profesional designada por la Secretaría de la Mujer, integrada por una (1) psicóloga y un (1) abogado, quienes verificaron la correcta implementación del servicio y la atención integral a las beneficiarias.

El objeto de la medida de atención consistió en brindar protección inmediata a las personas en situación de violencia intrafamiliar y garantizar el acceso a servicios de alojamiento, alimentación, transporte y demás prestaciones contratadas, bajo el esquema de hotelería dispuesto para tal fin, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008

.

Evidencia fotográfica:

Medida de protección emitida mediante Auto Proceso VIF No. 179/2023 del 23 de mayo de 2025, a favor de Martha Lucía Perilla Díaz, expedida por la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 2, a cargo de la doctora Lizzeth Yamile Rubiano Galindo, por el término inicial de **tres (3) días.**



De igual manera, mediante auto del 26 de mayo de 2025, expedido por la Comisaría Segunda de Familia, **se prorrogó** la medida de protección provisional emitida a favor de Martha Lucía Perilla Díaz, **hasta el día 26 de junio de 2025**. Por lo anterior, los servicios prestados por el contratista en atención de la medida de protección se ejecutaron desde el **23 de mayo de 2025 hasta el 03 de junio de 2025**, es decir, durante **once (11) días**, comprendidos dentro del periodo del presente informe (04 de mayo a 03 de junio de 2025).



COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
DIRECCION CALLE 54 SUR N° 39-59 - - BARRIO CIUDAD PORFIA

Villavicencio, 06 de Mayo de 2025

De conformidad con la ley 575 del 2000, la cual modifica la ley 294 de 1996, y el Decreto 652 de 2001, actuando como comisaria de los hechos narrados por el señor (a) **MARTHA LUCIA PERILLA DIAZ**. En contra de, **HERIBERTO DIAZ RAMIREZ**. Teniendo en cuenta su queja presentada oportunamente, LA COMISARIA, establece que de acuerdo a lo manifestado (a) por **MARTHA LUCIA PERILLA DIAZ** ha sido maltratado (a) de la siguiente forma: (verbal, física y/o psicológicamente) de parte de **HERIBERTO DIAZ RAMIREZ**, en la fecha a punto tal, que ha recurrido a solicitar una medida de protección consistente en **CONMINACION** para restablecer sus derechos.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La constitución política en sus artículos 2, 5, 42, 43 y 44 disponen el marco fundamental A LA FAMILIA o a los miembros de esta unidad familiar, de tal suerte, que los protege contra toda forma de abandono violencia física, moral, verbal y sexual, y en desarrollo de estos principios el legislador ha emitido la modificación del artículo 17 de la Ley 2126 de 2021, el cual modifica el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 575 de 2000, modificado por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, por los cuales se dispone de mecanismos inmediatos y vigentes para contrarrestar el fenómeno de la violencia intrafamiliar, con el propósito de proteger a las víctimas de este es por esta que corresponde a este despacho tomar las medidas de protección provisional teniendo en cuenta que artículo 17 de la Ley 2126 de 2021, para tal efecto y con el fin de evitar la continuación de actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra las víctimas y su núcleo familiar.

Ha referido la parte denunciante **MARTHA LUCIA PERILLA DIAZ** el actuar violento de la parte denunciada **HERIBERTO DIAZ RAMIREZ**, es evidente, lo cual hace necesario dar oportunidad de la medida de protección provisional para garantizar sus derechos constitucionales fundamentales. los cuales no son objeto de tutela, siendo esta el único mecanismo dispuesto por la ley para salvaguardarlos.

Que la Ley 1257 de 2008, regulada por la Ley 2215 de 2022, en especial el artículo 19, establece las medidas de atención para las mujeres víctimas, garantizando la cuarta de su vida, dignidad e integridad y tuá teniendo en cuenta el nivel de riesgo determinado por el método



COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
DIRECCION CALLE 54 SUR N° 39-59 - - BARRIO CIUDAD PORFIA

de valoración aplicado por el ámbi tre psicología ilustrado a que tenemos en cuenta la conducta de migrante de señora no cuenta con red de apoyo familiar en Colombia, solo refiere a su esposo quien es el presunto victimario del hecho por lo cual, se determina la necesidad de otorgar como medida de atención la ubicación de la ciudadana en un hogar refugio

En mérito de lo expuesto la COMISARIA DE FAMILIA

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a favor de la parte denunciante **MARTHA LUCIA PERILLA DIAZ** medida de atención en hogar refugio establecida en la Ley 1257 de 2008, regulada por la Ley 2215 de 2022, en especial el artículo 19

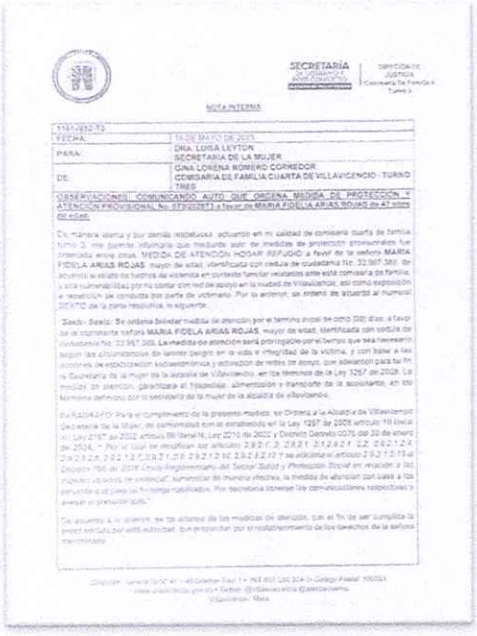
SEGUNDO: Requerir a la Secretaria de la Mujer para ubicar a cabo la ubicación en hogar refugio con el fin de salvaguardar su integridad, desde la fecha hasta el día Jueves 29 de Junio de 2025

Se procede así en el cumplimiento a la ley precitada anteriormente, siendo **26 del mes de Mayo del 2025**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

TANIA DEL PILAR AMADA FERREIRA
Comisaria Segunda de Familia

En atención a la medida de protección emitida mediante **Nota Interna No. 1151-852-T3** y la **Resolución No. 073 del 15 de mayo de 2025**, por la cual se dictó medida de protección y atención provisional a favor de **María Fidelia Arias Rojas**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, por el término inicial de **ocho (8) días**, se dispuso la remisión de la beneficiaria al contratista.



SECRETARÍA DE JUSTICIA | DIRECCIÓN DE JUSTICIA | Comisaría De Familia - Turno 3

NOTA INTERNA

1151-852-T3	
FECHA:	15 DE MAYO DE 2025
PARA:	DRA. LUISA LEYTON SECRETARIA DE LA MUJER
DE:	GINA LORENA ROMERO CORREDOR COMISARIA DE FAMILIA CUARTA DE VILLAVICENCIO - TURNO TRES

OBSERVACIONES: COMUNICANDO AUTO QUE ORDENA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN PROVISIONAL No. 073/2025T3 a favor de MARIA FIDELIA ARIAS ROJAS de 47 años de edad.

De manera atenta y por demás respetuosa, actuando en mi calidad de comisaria cuarta de familia turno 3, me permito informarle que mediante auto de medidas de protección provisionales fue ordenada entre otras, MEDIDA DE ATENCION HOGAR REFUGIO a favor de la señora MARIA FIDELIA ARIAS ROJAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.967.389, de acuerdo a estado los hechos de violencia en contexto familiar relatados ante esta comisaria de familia, y alta vulnerabilidad por no contar con red de apoyo en la ciudad de Villavicencio, así como exposición a reiteración de conducta por parte de victimario. Por lo anterior, se ordenó de acuerdo al numeral SEXTO de la parte resolutiva, lo siguiente:

Sexto - Sexto: Se ordena brindar medida de atención por el termino inicial de ocho (08) días, a favor de la accionante señora MARIA FIDELIA ARIAS ROJAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.967.389. La medida de atención será prorrogada por el tiempo que sea necesario según las circunstancias, en tanto peligro en la vida e integridad de la victima, y con base a las acciones de estabilización socioeconómica y activación de redes de apoyo, que adelanten para tal fin la Secretaria de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, en los términos de la Ley 1257 de 2008. La medida de atención, garantizara el hospedaje, alimentación y transporte de la solicitante, en los términos definidos por la secretaria de la mujer de la alcaldía de villavicencio.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de la presente medida, se Ordena a la Alcaldía de Villavicencio/ Secretaría de la Mujer, de conformidad con lo establecido en la Ley 1257 de 2008 artículo 19 (Ley al Ley 2137 de 2021 artículo 09 literal N, Ley 2210 de 2022 y Decreto Decreto 0075 del 20 de enero de 2014, " Por el cual se modifican los artículos 2.9.2.1.2, 2.9.2.1.3.2.9.2.1.2.4, 2.9.2.1.2.5, 2.9.2.1.2.7, 2.9.2.1.2.8, 2.9.2.1.2.10, 2.9.2.1.2.11 y se adiciona el artículo 2.9.2.1.2.13 al Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" en ejercicio y en cumplimiento de la medida de atención que cesa a los peticionarios a la cual se le otorga notificada. Por secretaria librense las comunicaciones respectivas y avocar el presente auto.

De igualmente a lo anterior, se da aviso de las medidas de atención, con el fin de ser cumplida la orden emitida por esta autoridad, que propenden por el restablecimiento de los derechos de la señora mencionada.



SECRETARÍA DE JUSTICIA | DIRECCIÓN DE JUSTICIA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL DE SUSPENDE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE UNAS MEDIDAS DE ATENCION TENDIENTES A MINIMIZAR LA VIOLENCIA EN EL CONTESTO FAMILIAR Y SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE UNA MUJER Y DE AMPLIAN ORDENES DE ESTABILIZACION

COMISARIA DE FAMILIA CUARTA TURNO 3

Auto No. 061/2025-T3

(16 de Mayo de 2025)

Ref: VCF-073/2025-T3

En la ciudad de Villavicencio - Meta, a los dieciséis (16) días del mes mayo de 2025, la suscrita comisaria de familia en uso de sus facultades legalmente conferidas y especialmente las de la ley 1257 de 2008, procede a avocar conocimiento de la solicitud de medida de protección de la cual se hace el siguiente

HECHOS

1) Que la señora **MARIA FIDELIA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.967.389, con último domicilio y residencia en la Manzana 72 CASA 21 barrio la Reforma de la ciudad de Villavicencio, se presentó el día 14 de mayo de 2025, de manera personal a las instalaciones de la comisaria cuarta de familia, acompañada por la Policía Nacional Escuadrón CUFAD – Patrulla Pioneros de la Policía Metropolitana de Villavicencio y personal profesional de la Secretaria de la Mujer de la alcaldía de Villavicencio, a solicitar protección a sus derechos, con la expedición de medida de protección y medida de atención, con relación a hechos de violencia en contexto familiar (maltrato físico, psicológico y sexual), cometidos por el ex compañero permanente señor **DIEGO ALEJANDRO ROJAS ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094470301.

2) Que aunado al trámite de radicación de la solicitud de medida de protección y atención con el área psicosocial, previsión al despacho, a cuanto medidas de protección provisionales y medida de atención, está citada por el término de ocho (08) días, la cual fue notificada a la Policía Metropolitana de Villavicencio y a la Secretaria de la Mujer de la Alcaldía de Villavicencio.

3) De igual manera se ordenó remisión a Medicina Legal y remisión para atención en salud por salud mental a favor de la señora MARIA FIDELIA ARIAS ROJAS, teniendo la situación de violencia reportada

4) Que la medida de atención se ordenó en su inicio el día 15 de mayo de 2025 y en vigencia la medida de manera inicial hasta el día 22 de mayo de 2025.

5) Que la Secretaria de la Mujer, en el marco del proceso de acompañamiento y cumplimiento de la medida de atención, acompañó a la señora MARIA FIDELIA a la atención por salud mental prioritaria, atención en la cual ordenaron la hospitalización de la accionante por termino indeterminado a partir de esta fecha, es decir, desde el día 15 de mayo de 2025.

6) Que el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses unidad básica Villavicencio, remitió vía correo electrónico informe pericial de clínica forense, en día 16 de mayo de 2025, por medio del cual generan entre otros hallazgos y conclusiones, una incapacidad médico legal definitiva de seis (06) días.

7) Que mediante comunicación vía WhatsApp, la secretaria de la mujer de la alcaldía de Villavicencio informa que la usuaria ha ingresado a medida de hospitalización en centro de salud mental, a raíz de su cuadro depresivo y con el diagnosticarían por parecido a suicidio.

8) Que el artículo 19° de la ley 1257 de 2008, norma que rige la materia, prescribe: "*toda persona que conozca de un incidente familiar será víctima de delito físico, psíquico, o sufra o no integridad sexual, económica, patrimonial o cualquier otra forma de agresión, por parte de su cónyuge de*

Alcaldía de Villavicencio - Comisaría Cuarta de Familia Turno 3 – Carrera 8a No. 41-40 Barrio la Grama – NIT 892.099.999-5 Teléfono: 6718000 Extensión 1000
comisariacuartafamilia@villavicencio.gov.co
Código Postal: 500001 – www.villavicencio.gov.co • Twitter: @AlcaldiaVcio @AlcaldiaVcio
Villavicencio, Meta



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL TERMINO DE VIGENCIA DE UNAS MEDIDAS DE ATENCIÓN TENDIENTES A MINIMIZAR LA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE PERSONAL DE UNA MUJER Y SE AMPLIAN ORDENES DE ESTABILIZACION

COMISARIA DE FAMILIA CUARTA TURNO 3

Auto No. 061/2025-T3

(16 de Mayo de 2025).

Ref: VCF-673/2025-T3

HECHOS

1) Que la señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.967.399, con último domicilio y residencia en la Manzana 72 CASA 21 barrio Religiosa de la ciudad de Villavicencio, se presentó el día 14 de mayo de 2025, de manera personal a las instalaciones de la comisaria cuarta de familia, acompañada por la Policía Nacional Santiago CUFAG – Patrulla Purpura de la Policía Metropolitana de Villavicencio y personal profesional de la Secretaría de la Mujer de la alcaldía de Villavicencio, a solicitar protección a sus derechos, con la expedición de medida de protección y medida de atención, con ocasión a hechos de violencia en contexto familiar (maltrato físico, psicológico y sexual), cometidos por el ex compañero permanente señor **DIEGO ALEJANDRO ROJAS ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1026562621.

2) Que apoderado el tramite de recepción de la solicitud de medida de protección y atención por el área psicosocial, procedió al despacho a expedir medidas de protección provisionales y medida de atención, esta última por su turnos de fecha (09) días, la cual fue notificada a la Policía Metropolitana de Villavicencio y a la Secretaria de la Mujer de la Alcaldía de Villavicencio.

3) De igual manera se ordenó remisión a Medicina Legal y remisión para atención en salud con salud mental a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, adicionando la situación de violencia económica.

4) Que la medida de atención se ordenó por un modo el día 15 de mayo de 2025 y se extendió la medida de manera inicial hasta el día 22 de mayo de 2025.

5) Que la Secretaria de la Mujer, en el marco del proceso de acompañamiento y cumplimiento de la medida de atención, acompaño a la señora MARIA FIDELA a la atención por salud mental prioritaria, atención en la cual ordenaron la hospitalización de la accionante por periodo inicialmente de cuatro días, es decir, desde el día 10 de mayo de 2025.

6) Que el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, unidad básica Villavicencio, remitió vía correo electrónico informe pericial de lesiones forenses, el día 15 de mayo de 2025, por medio del cual generan entre otras hallazgos y conclusiones, una incapacidad medico legal definitiva de cinco (07) días.

7) Que mediante comunicación vía WhatsApp, la secretaria de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, informa que la usuaria ha ingresado a medida de hospitalización en clínica de salud mental, a raíz de su cuadro depresivo y demás diagnosticados por psiquiatra tratante.

8) Que en artículo 197 de la ley 1257 de 2008, norma que rige la materia, presenta: *"toda persona que conozca de un contexto familiar que vulnere los derechos previstos, o sufra de alguna clase de violencia, agresión, castigo o cualquier otra forma de agresión no sea de otro miembro de*

Alcaldía de Villavicencio – Comisaría Cuarta de Familia Turno 3 – Carrera 33 No. 41-40 Barrio la Grama – NIT. 890.099.324-3-Teléfono: 6715820 correo electrónico comisariadefamilia6@villavicencio.gov.co

Código Postal: 500001 – www.villavicencio.gov.co – Twitter: @Alcaldia de @Alcaldiadevillavicencio, Meta



Hasta necesario ordenar la suspensión de la medida, hasta tanto se obtiene el egreso médico tratamiento médico sistema.

12) Que el Decreto 0070 del 30 de enero de 2024, " *Por el cual se modifican los artículos 2.8.2.1.2, 2.8.2.1.7, 2.8.2.5.1, 2.2, 2.8.2.1.2.4, 2.8.2.1.2.5, 2.8.2.1.2.6, 2.8.2.1.2.7, 2.8.2.1.2.8, 2.2.5.1.2.10, 2.8.2.1.2.12, 2.8.2.1.2.13 y se adiciona el artículo 2.8.2.1.2.13 del Decreto 1930 de 2013 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación a las mujeres víctimas de violencia*" establece que dentro para brindar medida de atención a mujeres víctimas de violencia en contexto familiar, determinar la situación especial de riesgo en la que se encuentre una víctima, valorando los parámetros que indiquen tener la autoridad que conceda la de la solicitud de medida de atención.

13) Que la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, se encuentra amparada en sus derechos fundamentales a través del sentido salud, razón por la cual, durante la permanencia en la clínica su salud mental, debería continuar con el acompañamiento psicológico y jurídico de la secretaria de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, con el fin de brindar asistencia que proporcionen por su estabilización emocional, psicológicamente, la estabilidad con el restablecimiento del mal familiar.

14) Que el artículo 5° de la Ley 2215 de 2022, establece el procedimiento de ingreso, permanencia y salida criterio para las medidas de atención, por lo que este dispuesto competente para ordenar dicha medida.

15) Aclarar que la medida de hospitalización en clínica de salud mental a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, se corresponder una medida temporal y de tipo medico, mientras la responsabilidad del Estado, comisaria cuarta de familia turno 3 y secretaria de la Mujer de la Alcaldía de Villavicencio, por preservar la vida y la integridad de la victima, exponer por el cual la medida de atención policía nombramos, una vez finalice el proceso de hospitalización, se evalúa a las condiciones de salud familiar y social, que permitan la estabilización de vida.

16) Aclarar que la medida de hospitalización en clínica de salud mental a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, se corresponder una medida temporal y de tipo medico, mientras la responsabilidad del Estado, comisaria cuarta de familia turno 3 y secretaria de la mujer de la Alcaldía de Villavicencio, proteger la vida y la integridad de la victima, exponer por el cual la medida de atención (Refugio) podía suspenderse, una vez la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS finalice el proceso de hospitalización, según indicaciones médicas y condiciones de salud familiar y social, que permitan la estabilización de vida.

ORDENA

PRIMERO: Acceder a la solicitud de suspensión de la medida de atención ordenada mediante resolución No. 072/2025-T3 favor de la señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.967.399, a partir del 16 de mayo de 2025, en atención a las consideraciones dadas en la presente audiencia.

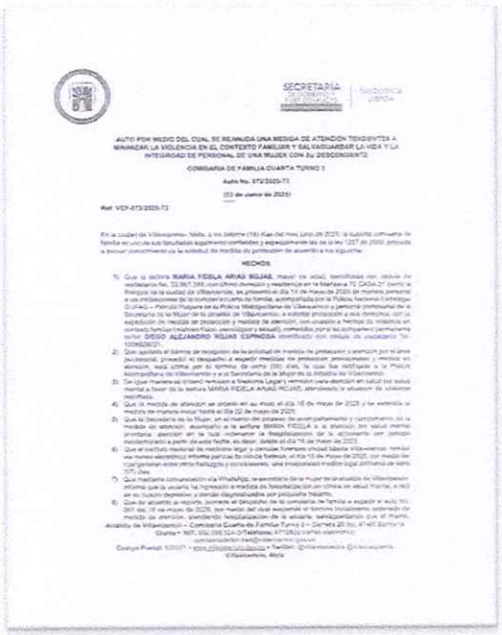
Segundo: Acceder que la suspensión de la medida de atención se suspenda con relación a la hospitalización en clínica de salud mental, razón misma que corresponden a una medida temporal y de tipo medico mientras la responsabilidad del Estado, comisaria cuarta de familia turno 3 y secretaria de la mujer de la Alcaldía de Villavicencio, proteger la vida y la integridad de la victima, exponer por el cual la medida de atención (Refugio) podía suspenderse, una vez la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS finalice el proceso de hospitalización, según indicaciones médicas y condiciones de salud familiar y social, que permitan la estabilización de vida.

Tercero: De contarse a la secretaria de la Mujer de la Alcaldía de Villavicencio, continuar con las acciones de estabilización, a través de equipo jurídico y psicológico, propendiendo por el proceso de restablecimiento de los derechos de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS.

Alcaldía de Villavicencio – Comisaría Cuarta de Familia Turno 3 – Carrera 33 No. 41-40 Barrio la Grama – NIT. 890.099.324-3-Teléfono: 6715820 correo electrónico comisariadefamilia6@villavicencio.gov.co

Código Postal: 500001 – www.villavicencio.gov.co – Twitter: @Alcaldia de @Alcaldiadevillavicencio, Meta

Asimismo, mediante Auto No. 072/2025-T3 del 3 de junio de 2025, expedido por la misma autoridad, se **reanudó la medida** de protección.



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REANUDA UNA MEDIDA DE ATENCIÓN TENDIENTES A MINIMIZAR LA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE PERSONAL DE UNA MUJER CON SU DESCONOCIMIENTO

COMISARIA DE FAMILIA CUARTA TURNO 3

Auto No. 072/2025-T3

(03 de junio de 2025)

Ref: VCF-673/2025-T3

HECHOS

1) Que la señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.967.399, con último domicilio y residencia en la Manzana 72 CASA 21 barrio Religiosa de la ciudad de Villavicencio, se presentó el día 14 de mayo de 2025 de manera personal a las instalaciones de la comisaria cuarta de familia, acompañada por la Policía Nacional Santiago CUFAG – Patrulla Purpura de la Policía Metropolitana de Villavicencio y personal profesional de la Secretaría de la Mujer de la alcaldía de Villavicencio, a solicitar protección a sus derechos, con la expedición de medida de protección y medida de atención, con ocasión a hechos de violencia en contexto familiar (maltrato físico, psicológico y sexual), cometidos por el ex compañero permanente señor **DIEGO ALEJANDRO ROJAS ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1026562621.

2) Que apoderado el tramite de recepción de la solicitud de medida de protección y atención por el área psicosocial, procedió al despacho a expedir medidas de protección provisionales y medida de atención, esta última por su turnos de fecha (09) días, la cual fue notificada a la Policía Metropolitana de Villavicencio y a la Secretaria de la Mujer de la Alcaldía de Villavicencio.

3) De igual manera se ordenó remisión a Medicina Legal y remisión para atención en salud con salud mental a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, adicionando la situación de violencia económica.

4) Que la medida de atención se ordenó por un modo el día 15 de mayo de 2025 y se extendió la medida de manera inicial hasta el día 22 de mayo de 2025.

5) Que la Secretaria de la Mujer, en el marco del proceso de acompañamiento y cumplimiento de la medida de atención, acompaño a la señora MARIA FIDELA a la atención por salud mental prioritaria, atención en la cual ordenaron la hospitalización de la accionante por periodo inicialmente de cuatro días, es decir, desde el día 10 de mayo de 2025.

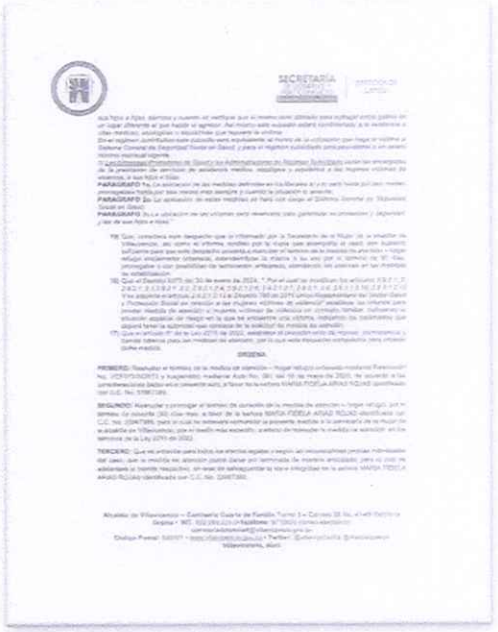
6) Que el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, unidad básica Villavicencio, remitió vía correo electrónico informe pericial de lesiones forenses, el día 15 de mayo de 2025, por medio del cual generan entre otras hallazgos y conclusiones, una incapacidad medico legal definitiva de cinco (07) días.

7) Que mediante comunicación vía WhatsApp, la secretaria de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, informa que la usuaria ha ingresado a medida de hospitalización en clínica de salud mental, a raíz de su cuadro depresivo y demás diagnosticados por psiquiatra tratante.

8) Que en artículo 197 de la ley 1257 de 2008, norma que rige la materia, presenta: *"toda persona que conozca de un contexto familiar que vulnere los derechos previstos, o sufra de alguna clase de violencia, agresión, castigo o cualquier otra forma de agresión no sea de otro miembro de*

Alcaldía de Villavicencio – Comisaría Cuarta de Familia Turno 3 – Carrera 33 No. 41-40 Barrio la Grama – NIT. 890.099.324-3-Teléfono: 6715820 correo electrónico comisariadefamilia6@villavicencio.gov.co

Código Postal: 500001 – www.villavicencio.gov.co – Twitter: @Alcaldia de @Alcaldiadevillavicencio, Meta



sus hijos e hijas, menores y cuenta el vehículo que se encuentra como obligado para trabajar entre padres en un lugar diferente al que habita el agresor. Así mismo este vulnere estado conformidad y de la existencia y otras medidas, asegurar o reubicación que favorezca la entrega.

Que el régimen contributivo sean pagados para equivalente al monto de la cotización que haga el victima o Sistema General de Seguridad Social en Salud y para el régimen subsidiado proporcionándole el sin aporte monto mensual vigente.

Que Comisarías Promotoras de Salud y las Administradoras de Riesgos Laborales serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia medica, psicológica y asistencial a las mujeres víctimas de violencia, a que hace a Ibidem.

PARAGRAFO No. La aplicación de las medidas definidas en los literales a y b del cuarto hasta por dos meses prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando persistan las circunstancias.

PARAGRAFO Se La aplicación de estas medidas se hará con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARAGRAFO En La ubicación de las víctimas será reservada para garantizar su protección y seguridad y las de sus hijos e hijas.

Que conforme con designado que se informado por la Secretaria de la Mujer de la Alcaldía de Villavicencio, así como el informe, remitido por la misma que presentaba el caso, con suficiente soporte para que sea designada provisional mientras se determina de la medida de protección y medida de atención, ampliando la medida de protección y medida de atención, prorrogable y con posibilidad de terminación anticipada, atendiendo los intereses en un principio de estabilización.

Que el Decreto 0070 del 30 de enero de 2024, " *Por el cual se modifican los artículos 2.8.2.1.2, 2.8.2.1.7, 2.8.2.5.1, 2.2, 2.8.2.1.2.4, 2.8.2.1.2.5, 2.8.2.1.2.6, 2.8.2.1.2.7, 2.8.2.1.2.8, 2.2.5.1.2.10, 2.8.2.1.2.12, 2.8.2.1.2.13 y se adiciona el artículo 2.8.2.1.2.13 del Decreto 1930 de 2013 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación a las mujeres víctimas de violencia*" establece que dentro para brindar medida de atención a mujeres víctimas de violencia en contexto familiar, determinar la situación especial de riesgo en la que se encuentre una víctima, valorando los parámetros que indiquen tener la autoridad que conceda la de la solicitud de medida de atención.

Que en artículo 5° de la Ley 2215 de 2022, establece el procedimiento de ingreso, permanencia y salida criterio para las medidas de atención, por lo que este dispuesto competente para ordenar dicha medida.

ORDENA

PRIMERO: Reanudar el termino de la medida de atención – hogar refugio ordenada mediante Resolución No. 072/2025-T3 y suspendida mediante Auto No. 061 del 16 de mayo de 2025, de acuerdo a las consideraciones dadas en la presente audiencia, a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS identificada con C.C. No. 33967399.

SEGUNDO: Ampliar y prorrogar el termino de duración de la medida de atención – hogar refugio, por un termino de noventa (90) días más, a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS identificada con C.C. No. 33967399, para lo cual se ordenara notificación la presente medida a la secretaria de la Mujer de la alcaldía de Villavicencio, con el fin de dar más estricto cumplimiento a la medida de atención en los términos de la Ley 2215 de 2022.

TERCERO: Que se entienda para todos los efectos legales y según las circunstancias propias individuales del caso, que la medida de atención dentro dentro del termino de manera anticipada para no pase de solidaridad al mismo requisitos, en aras de salvaguardar la vida e integridad de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS identificada con C.C. No. 33967399.

Alcaldía de Villavicencio – Comisaría Cuarta de Familia Turno 3 – Carrera 33 No. 41-40 Barrio la Grama – NIT. 890.099.324-3-Teléfono: 6715820 correo electrónico comisariadefamilia6@villavicencio.gov.co

Código Postal: 500001 – www.villavicencio.gov.co – Twitter: @Alcaldia de @Alcaldiadevillavicencio, Meta

En cumplimiento de lo ordenado por la autoridad competente, el contratista prestó los servicios de alojamiento, alimentación, entrega de kits de aseo personal, lavandería y transporte durante **dos (2) días**, específicamente el **15 de mayo y el 3 de junio de 2025**, conforme a las obligaciones contractuales.

El seguimiento y acompañamiento de la medida fueron efectuados por la dupla profesional designada por la Secretaría de la Mujer, integrada por una (1) psicóloga y un (1) abogado, quienes verificaron la correcta implementación del servicio y la atención integral a la beneficiaria.

El objeto de la medida de atención consistió en brindar protección inmediata a las personas en situación de violencia intrafamiliar y garantizar el acceso a servicios de alojamiento, alimentación, transporte y demás prestaciones contratadas, bajo el esquema de hotelería dispuesto para tal fin, durante el tiempo de vigencia de la medida, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

ACTIVIDAD No. 2. El contratista deberá acatar los formatos aprobados por el sistema de gestión de calidad, dispuestos por la Secretaría de la Mujer para el ingreso de toda persona objeto de la medida de atención, que fuere remitida por la misma Secretaría, para llevar un control de los usuarios. Igualmente, deberá diligenciar los formatos dispuestos para el registro de los retiros.

En este periodo, no le fue exigible al contratista la presentación de dichos formatos, que inicialmente serían suministrados por la Secretaría de la Mujer para el registro de ingreso y salida de las personas objeto de la medida de atención, toda vez que los formatos previstos para tal fin no contaban con aprobación por parte del Sistema de Gestión de Calidad.

ACTIVIDAD No. 3. El contratista deberá prestar el servicio de alojamiento, habitación y transporte (en caso de ser requerido), conforme a las especificaciones técnicas dispuestas en el numeral 3.2 (aspectos técnicos del bien y/o servicio a contratar) del presente estudio previo.

Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión:

En cumplimiento de lo establecido para la Actividad No. 3, el contratista prestó los servicios de alojamiento, habitación y transporte, en los términos previstos en el numeral 3.2 del estudio previo, para atender la medida de protección otorgada a las beneficiarias:

1. Loren Jineth Rincón Piraban, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.861.982, y sus tres (3) hijos menores de edad Nicol Lorena Fernández Rincón, identificada con T.I. 102998771, Deiby Alexander Fernández Rincón, identificado con T.I. 1121903653, Sara Valentina Fernández Rincón, identificada con R.C. 1121982105

La prestación del servicio se realizó entre el **13 y el 23 de mayo de 2025**, garantizando alojamiento por diez (10) días consecutivos, con inclusión de los siguientes servicios: cuarenta (40) desayunos, cuarenta (40) almuerzos, cuarenta (40) cenas, doce (12) refrigerios opción 1, doce (12) refrigerios opción 2, doce (12) refrigerios opción 3, cuatro (4) kits de aseo personal, dos (2) kit de niños (2) y lavandería de ochenta y tres (83) prendas de vestir.

A continuación, se presenta el detalle discriminado de los servicios prestados, con indicación del valor unitario y total por ítem:

Servicio prestado	No. de personas beneficiarias	Fecha y hora de ingreso	Fecha y hora de salida	Fecha de prestación del servicio	No. De días en que se prestó el servicio	Valor unitario del servicio	Cantidad	Valor del servicio
Habitación individual con cama doble	4	13/05/2025 – Hora: 18:00 p.m.	23/05/2025 – Hora: 13.25 p.m.	13 al 23 de mayo de 2025	10	$155.000	10	$1.550.000
Desayuno	4				10	$20.000	40	$800.000
Almuerzo	4				10	$30.000	40	$1.200.000
Cena	4				10	$24.000	40	$960.000
Refrigerio Opción 1	4				10	$9.000	12	$108.000

Refrigerio Opción 2	4				10	$10.000	12	$120.000
Refrigerio Opción 3	4				10	$10.000	12	$120.000
Kit de aseo por cada cupo	4				Se entregó solo al ingreso	$35.000	4	$140.000
Kit de niños	1				Se entregó semanalmente	$80.000	2	$160.000
Servicio de lavandería por prenda	4				Durante la vigencia de la medida	$ 12.000	83	$996.000
VALOR TOTAL								**$6.154.000**

Conclusión:
Para el **periodo 3**, comprendido entre el **4 de mayo al 03 de junio de 2025**, y con fundamento en la verificación de las actividades ejecutadas y los servicios efectivamente prestados por el contratista en el marco de la medida de atención supervisada, se establece que el valor total a pagar corresponde a la suma del valor de los servicios de alojamiento, alimentación, kits de aseo y lavandería.

En consecuencia, **el valor total a reconocer y autorizar por este periodo asciende a $6.154.000**, de conformidad con las condiciones contractuales y las obligaciones ejecutadas a satisfacción.

Evidencia fotográfica:

- **Arribo a las instalaciones del servicio hotelero**







- **Prestación del servicio de alojamiento en habitación individual con cama doble**





- **Prestación del servicio de alimentación (Desayuno, almuerzo, cena y refrigerios)**













- **Entrega kit de aseo:**



- **Entrega kit de niños:**

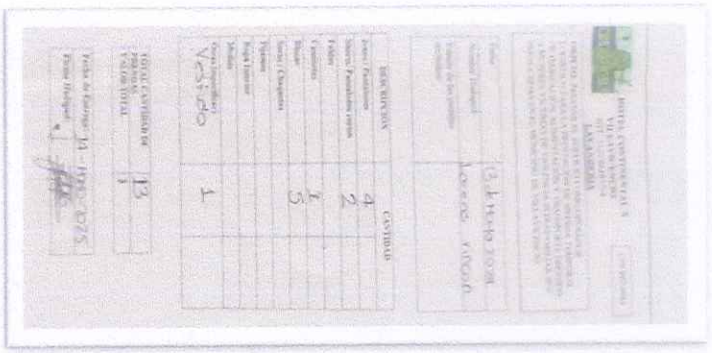


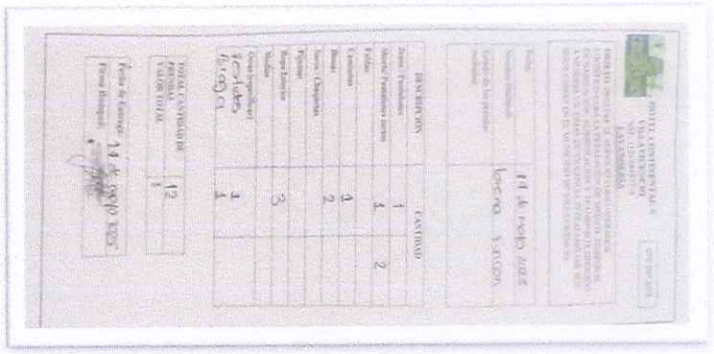
- **Servicio de lavandería:**

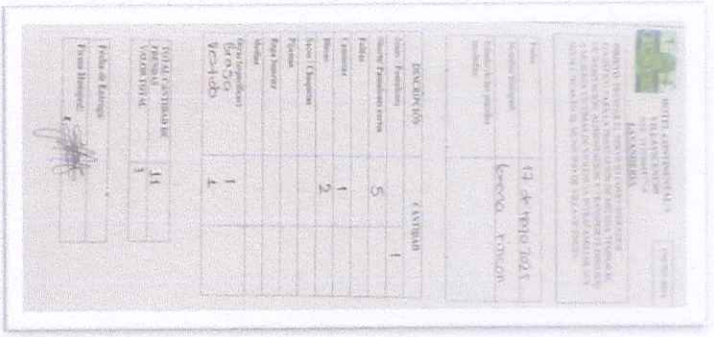


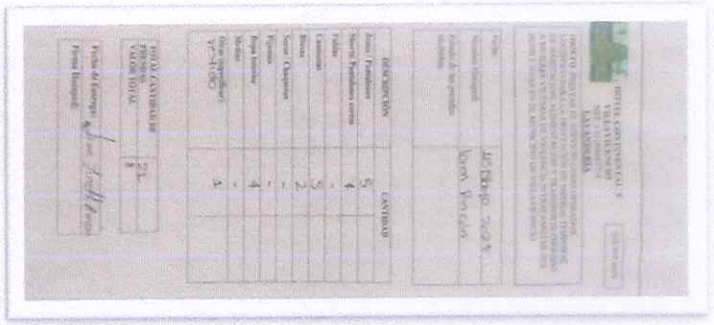


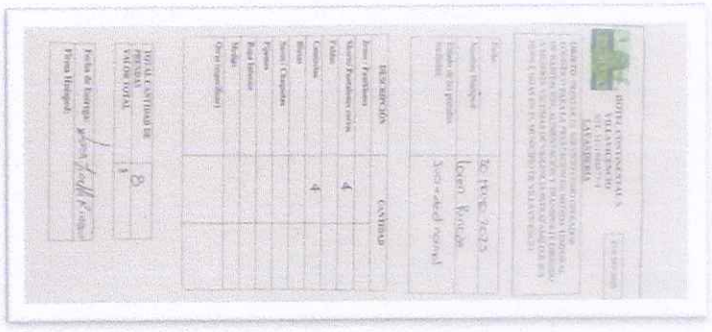
- **Comprobante de recibo de las prendas:**

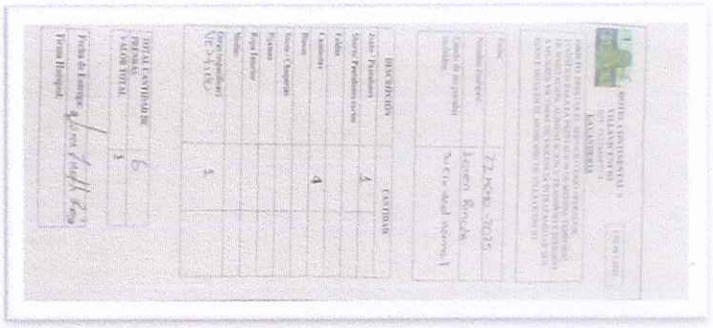










2. Martha Lucía Perilla Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.931.880, y sus tres (3) hijos menores de edad:

- **Diego Alejandro Chacón Perilla**, identificado con T.I. No. 1123814911, de 10 años.
- **Hellen Sofía Díaz Perilla**, identificada con NUIP No. 1122940759, de 6 años.
- **Dylan Santiago Díaz Perilla**, identificado con NUIP No. 1234795000, de 3 años.

La prestación del servicio se realizó entre el 23 de mayo y el 3 de junio de 2025, garantizando alojamiento por doce (12) días consecutivos, con inclusión de los siguientes servicios: cuarenta y cuatro (44) desayunos, cuarenta y cuatro (44) almuerzos, cuarenta y cuatro (44) cenas, veinte (20) refrigerios opción 1, doce (12) refrigerios opción 2, doce (12) refrigerios opción 3, cuatro (4) kits de aseo personal, cero (0) kit de niños y lavandería de ciento veintiséis (126) prendas de vestir.

A continuación, se presenta el detalle discriminado de los servicios prestados, con indicación del valor unitario y total por ítem:

Servicio prestado	No. de personas beneficiarias	Fecha y hora de ingreso	Fecha y hora de salida	Fecha de prestación del servicio	No. De días en que se prestó el servicio	Valor unitario del servicio	Cantidad	Valor del servicio
Servicio de alojamiento en habitación individual con acomodación múltiple (3 camas: dos sencillas, una doble)	4	23/05/2025 – Hora: 10:00 p.m.	No aplica	entre el 23 de mayo y el 3 de junio de 2025	12	$ 155.000	12	$ 1.860.000
Desayuno	4				11	$ 20.000	44	$ 880.000
Almuerzo	4				11	$ 30.000	44	$ 1.320.000
Cena	4				11	$ 24.000	48	$ 1.152.000
Refrigerio Opción 1	4				11	$ 9.000	20	$ 180.000
Refrigerio Opción 2	4				11	$ 10.000	12	$ 120.000

Refrigerio Opción 3	4				11	$ 10.000	12	$ 120.000
Kit de aseo por cada cupo	4				Se entregó solo al ingreso	$ 35.000	4	$ 140.000
Kit de niños	0				No se entregó	$ 80.000	0	$ 0
Servicio de lavandería por prenda	4				Durante la vigencia de la medida	$ 12.000	126	$ 1.512.000
VALOR TOTAL								**$ 7.284.000**

Conclusión:
Para el periodo 3, comprendido entre el **4 de mayo al 03 de junio de 2025**, y con fundamento en la verificación de las actividades ejecutadas y los servicios efectivamente prestados por el contratista en el marco de la medida de atención supervisada, se establece que el valor total a pagar corresponde a la suma del valor de los servicios de alojamiento, alimentación, kits de aseo y lavandería.

En consecuencia, **el valor total a reconocer y autorizar por este periodo asciende a $7.284.000**, de conformidad con las condiciones contractuales y las obligaciones ejecutadas a satisfacción.

Evidencia fotográfica:

- **Arribo a las instalaciones del servicio hotelero**





- **Prestación del servicio de alojamiento en habitación individual con cama doble:**



- **Prestación del servicio de alimentación (Desayuno, almuerzo, cena y refrigerios):**









- **Entrega kit de aseo:**



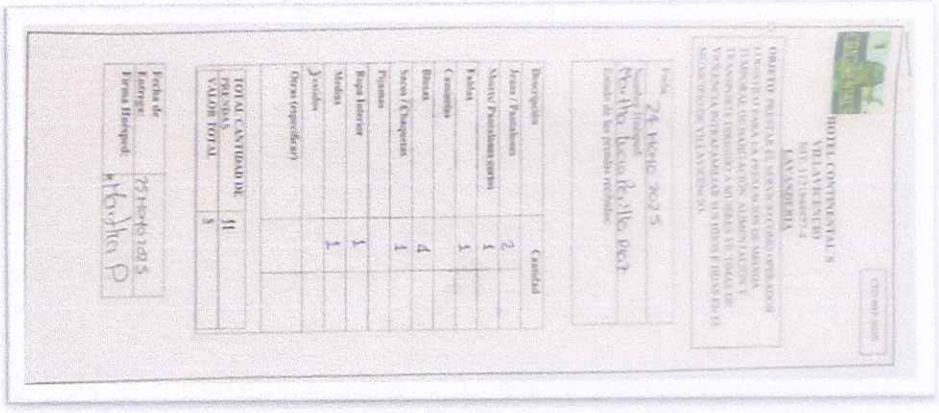
- **Servicio de lavandería:**

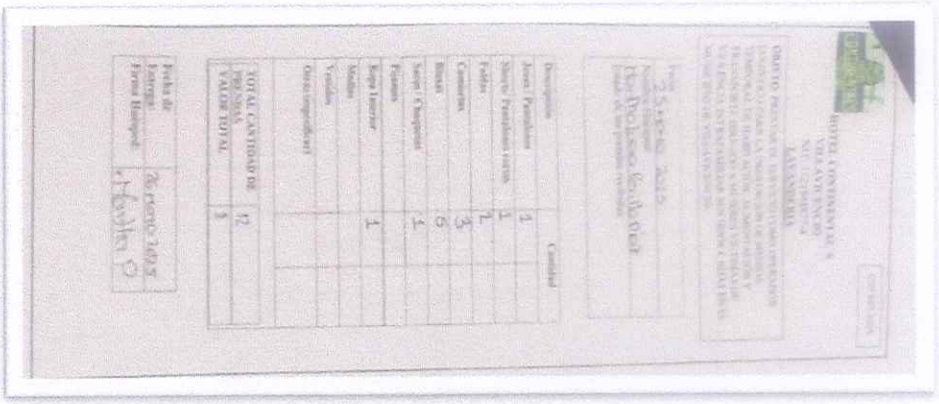


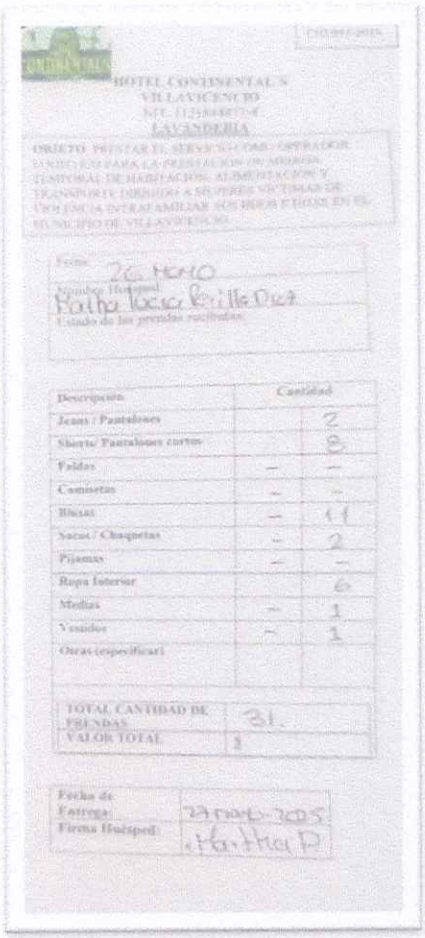




- **Comprobante de recibo de las prendas:**







HOTEL CONTINENTAL S
VILLAVICENCIO
NIT. 1125044877-6
LAVANDERIA

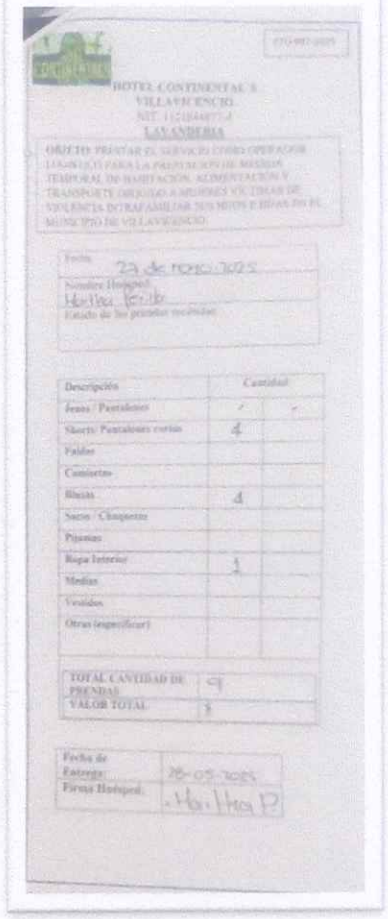
OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA PRESTACIÓN DE MEDIDA TEMPORAL DE HABITACIÓN, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DIRIGIDO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, NIÑOS E HIJAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

Fecha: 26 MAYO
Nombre Huésped: Katha Tacia Bonilla Diaz
Estado de las prendas recibidas:

Descripción	Cantidad	
Jeans / Pantalones		2
Shorts/ Pantalones cortos		8
Faldas	-	-
Camisetas	-	-
Blusas	-	11
Sacos / Chaquetas	-	2
Pijamas	-	-
Ropa Interior		6
Medias	-	1
Vestidos	-	1
Otras (especificar)		

TOTAL CANTIDAD DE PRENDAS	31
VALOR TOTAL	$

Fecha de Entrega:	29 mayo 2025
Firma Huésped:	Katha P



HOTEL CONTINENTAL S
VILLAVICENCIO
NIT. 1125044877-6
LAVANDERIA

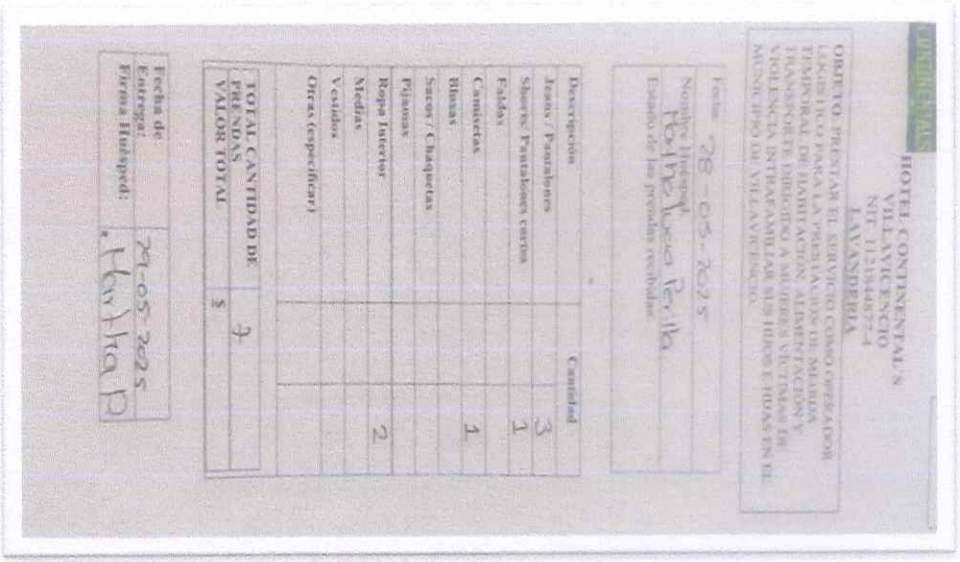
OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA PRESTACIÓN DE MEDIDA TEMPORAL DE HABITACIÓN, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DIRIGIDO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, NIÑOS E HIJAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

Fecha: 29 de mayo 2025
Nombre Huésped: Katha Bonilla
Estado de las prendas recibidas:

Descripción	Cantidad	
Jeans / Pantalones	/	-
Shorts/ Pantalones cortos	4	
Faldas		
Camisetas		
Blusas	4	
Sacos / Chaquetas		
Pijamas		
Ropa Interior	1	
Medias		
Vestidos		
Otras (especificar)		

TOTAL CANTIDAD DE PRENDAS	9
VALOR TOTAL	$

Fecha de Entrega:	28-05-2025
Firma Huésped:	Katha P



HOTEL CONTINENTAL'S
VILLAVICENCIO
NIT 1121644577-4
LAVANDERIA

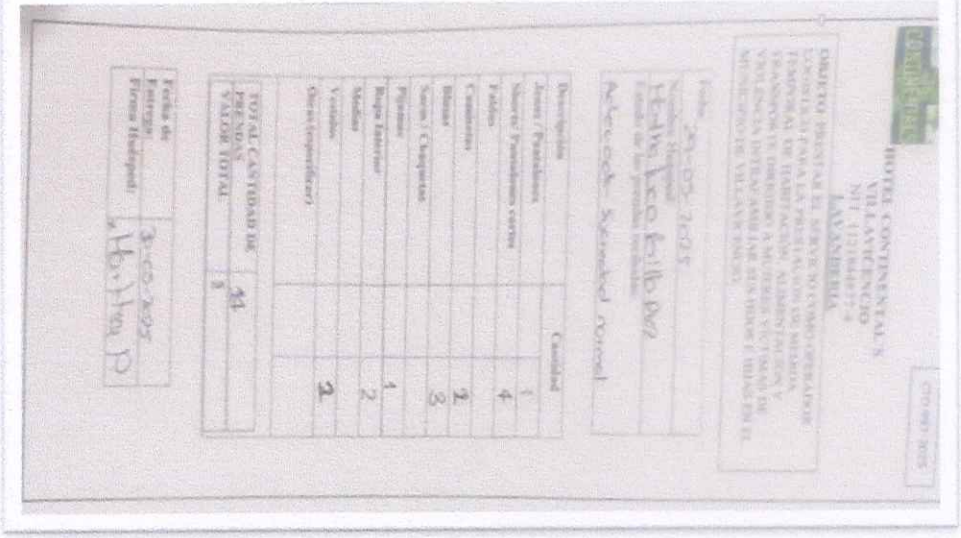
OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA PRESTACIÓN DE MEDIDA TEMPORAL DE HABITACIÓN ALBERGUE Y/O TRANSPORTE DIRIGIDO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SUS HIJOS E HIJAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

Fecha: 28-05-2025
Nombre Huésped: Habitación Perla
Estado de las prendas recibidas:

Descripción	Cantidad
Jeans / Pantalones	3
Shorts/ Pantalones cortos	1
Faldas	
Camisetas	1
Blusas	
Sacos / Chaquetas	
Pijamas	
Ropa Interior	2
Medias	
Vestidos	
Otras (especificar)	

TOTAL CANTIDAD DE PRENDAS	7
VALOR TOTAL	$

Fecha de Entrega: 29-05-2025
Firma Huésped:



HOTEL CONTINENTAL'S
VILLAVICENCIO
NIT 1121644577-4
LAVANDERIA

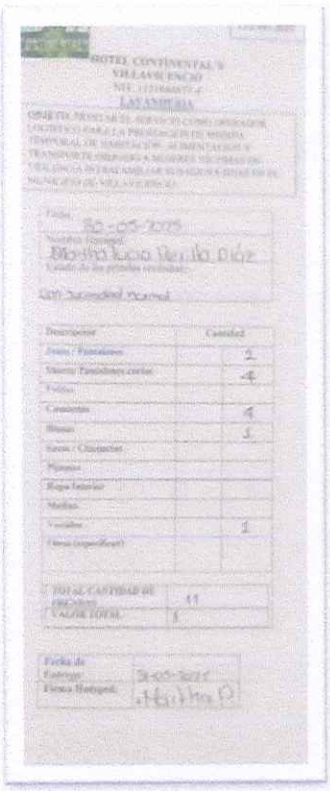
OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA PRESTACIÓN DE MEDIDA TEMPORAL DE HABITACIÓN ALBERGUE Y/O TRANSPORTE DIRIGIDO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SUS HIJOS E HIJAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

Fecha: 29-05-2025
Nombre Huésped: Habitación Perla
Estado de las prendas recibidas: Artículos Extendido normal

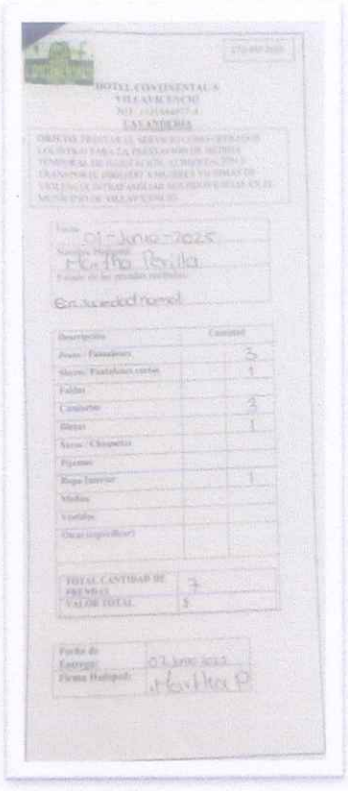
Descripción	Cantidad
Jeans / Pantalones	1
Shorts/ Pantalones cortos	4
Faldas	
Camisetas	2
Blusas	3
Sacos / Chaquetas	
Pijamas	1
Ropa Interior	2
Medias	
Vestidos	2
Otras (especificar)	

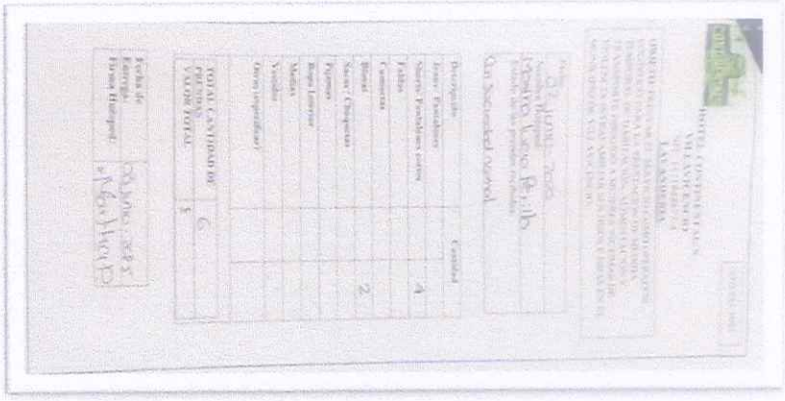
TOTAL CANTIDAD DE PRENDAS	11
VALOR TOTAL	3

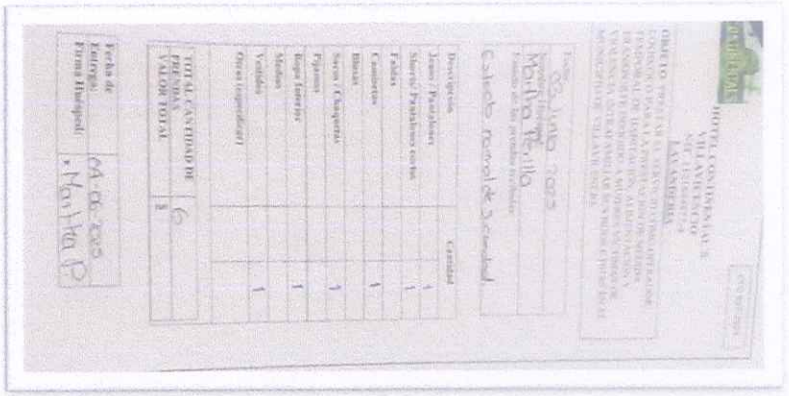
Fecha de Entrega: 30-05-2025
Firma Huésped:











3. <u>María Fidela Arias Rojas</u>, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.957.389.

La prestación del servicio se realizó el día 15 de mayo de 2025, fecha en la que se emitió la medida de protección, y el 3 de junio de 2025, fecha en la que reanudó la medida de protección, garantizando alojamiento por dos (2) días consecutivos, con inclusión de los siguientes servicios: un (1) desayuno, un (1) almuerzo, una (1) cena, cero (0) refrigerios opción 1, un (1) refrigerio opción 2, cero (0) refrigerios opción 3, dos (2) kits de aseo personal, cero (0) kit de niños y lavandería de dos (2) prendas de vestir.

A continuación, se presenta el detalle discriminado de los servicios prestados, con indicación del valor unitario y total por ítem:

Servicio prestado	No. de personas beneficiarias	Fecha y hora de ingreso	Fecha y hora de salida	Fecha de prestación del servicio	No. De días en que se prestó el servicio	Valor unitario del servicio	Cantidad	Valor del servicio
Servicio de alojamiento en habitación	4	15/05/2025 - Hora: 11:45 p.m. / **Reanudación** de la medida:03/06/2025	**Suspensión** de la medida: 16/5/05/2025 - Hora: 8:25 a.m.	el día 15 de mayo de 2025, fecha en la que se emitió la medida de protección, y el 3 de junio de 2025, fecha en la que reanudó la medida de protección.	2	$ 115.000	2	$ 230.000
Desayuno	1				1	$ 20.000	1	$ 20.000
Almuerzo	1				1	$ 30.000	1	$ 30.000
Cena	1				1	$ 24.000	2	$ 48.000
Refrigerio Opción 1	1				1	$ 9.000	0	$ 0

Refrigerio Opción 2	1				1	$ 10.000	1	$ 10.000
Refrigerio Opción 3	1				1	$ 10.000	0	$ 0
Kit de aseo por cada cupo	1				Se entregó solo al ingreso	$ 35.000	2	$ 70.000
Kit de niños	0				No se entregó	$ 80.000	0	$ 0
Servicio de lavandería por prenda	1				Durante la vigencia de la medida	$ 12.000	2	$ 24000
VALOR TOTAL								**$ 432.000**

Conclusión:
Para el **periodo 3**, comprendido entre el **4 de mayo al 03 de junio de 2025**, y con fundamento en la verificación de las actividades ejecutadas y los servicios efectivamente prestados por el contratista en el marco de la medida de atención supervisada, se establece que el valor total a pagar corresponde a la suma del valor de los servicios de alojamiento, alimentación, kits de aseo y lavandería.

En consecuencia, **el valor total a reconocer y autorizar por este periodo asciende a $432.000**, de conformidad con las condiciones contractuales y las obligaciones ejecutadas a satisfacción.

Evidencia fotográfica:

- **Arribo a las instalaciones del servicio hotelero**



- **Prestación del servicio de alojamiento en habitación individual con cama doble:**



- **Prestación del servicio de alimentación (Desayuno, almuerzo, cena y refrigerios)**





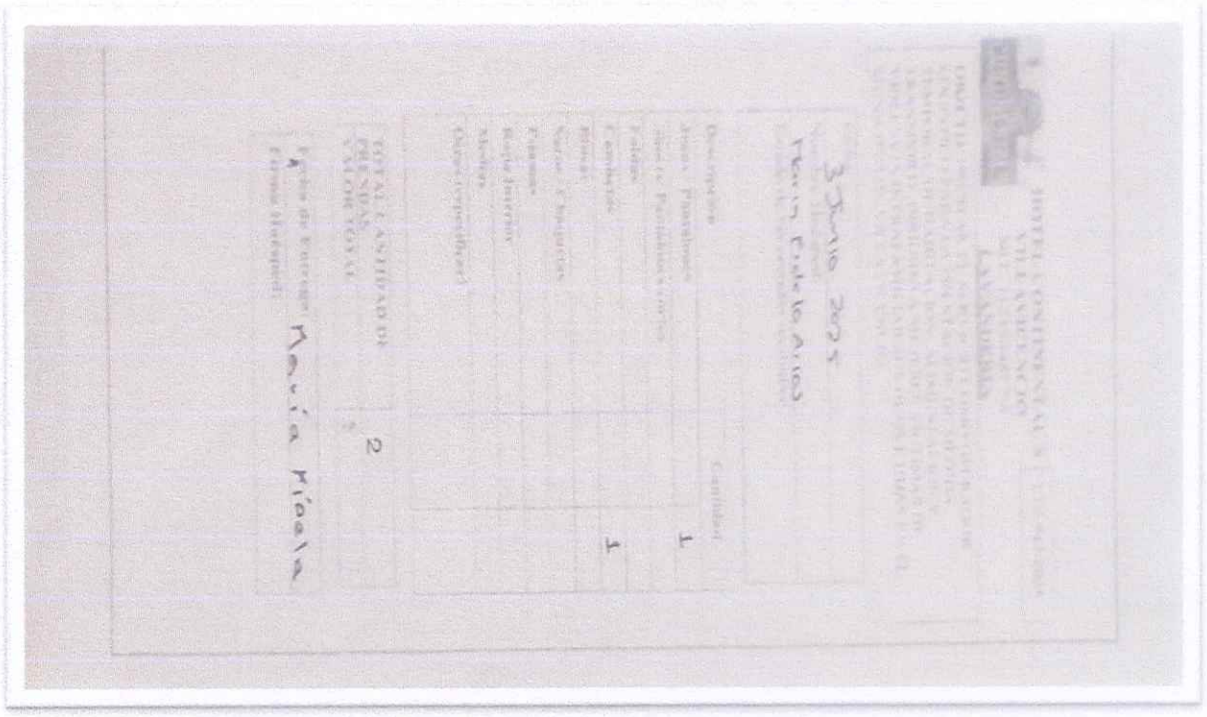
- **Entrega kit de aseo:**



- **Servicio de lavandería:**



- **Comprobante de recibo de las prendas:**



ACTIVIDAD No. 4. Las habitaciones puestas al servicio por el contratista deberán estar dotadas con papel higiénico, jabón de baño, y toalla personal, al momento del ingreso de la mujer víctima y sus hijos e hijas.

Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión:

Durante el **periodo 3,** comprendido entre el **4 de mayo y el 3 de junio de 2025**, se verificó que el contratista dio cumplimiento a la obligación de suministrar, de manera oportuna, los elementos establecidos para la presente actividad, garantizando que las habitaciones destinadas al alojamiento de las beneficiarias y de sus hijos e hijas contaran con las condiciones de salubridad e higiene exigidas en el contrato.

La entrega de dichos elementos fue corroborada mediante reporte fotográfico, en el cual se evidencia que, al momento del ingreso de las beneficiarias, las habitaciones disponían de los insumos requeridos.

Evidencia fotográfica:



ACTIVIDAD No. 5. El contratista en caso de ser requerido por el supervisor del contrato suministrará a todos los integrantes del grupo familiar o a uno de sus miembros el (los) tiquete(s) de viaje terrestre, los cuales deberán ser expedido por una empresa de transporte debidamente autorizada, a los destinos indicados por el supervisor.

Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión:

En atención a lo dispuesto en el artículo 19, literal a), de la Ley 1257 de 2008, que establece que las medidas de atención dispuestas por la autoridad competente deberán incluir, en todos los casos, el servicio de transporte para las víctimas y sus hijos e hijas, el contratista, conforme a lo requerido por las beneficiarias y de acuerdo con la medida de atención otorgada, prestó el servicio de transporte urbano. Este servicio tuvo como finalidad garantizar la movilidad segura y oportuna de las beneficiarias desde y hacia el lugar de alojamiento contratado, cumpliendo con las condiciones de calidad y oportunidad previstas en el contrato.

1. Beneficiaria: Loren Jineth Rincón Pirabán – C.C. No. 1.121.861.982, y sus tres (3) hijos

Servicio de transporte	Trayecto	Fecha	Cantidad	Valor	+ 10% Cargo Administrativo	Valor del servicio
Transporte urbano	De la Comisaría Primera de Familia al hotel	13/05/2025	1	$25.000	$2.500	$27.500
Transporte urbano	Del hotel a Multisalud (cita médica)	17/05/2025	1	$37.000	$3.700	$40.700

Transporte urbano	De Multisalud al hotel	17/05/2025	1	$31.500	$3.150	$34.650
Transporte urbano	Del hotel hacia la Comisaría Primera de Familia y de allí al conjunto residencial Amarilo	23/05/2025	1	$37.000	$3.700	$40.700
VALOR TOTAL TRANSPORTE URBANO						**$143.550**

Conclusión:
Para el **Periodo No. 3,** comprendido entre el **04 de mayo y el 03 de junio de 2025**, y con fundamento en la verificación de la actividad de transporte efectivamente ejecutada por el contratista, se establece que el servicio fue prestado conforme a las condiciones contractuales.

En consecuencia, el valor total a reconocer y autorizar por el presente periodo asciende a **$143.550,** suma que corresponde a la totalidad de los servicios efectivamente ejecutados y verificados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y de la normativa aplicable.

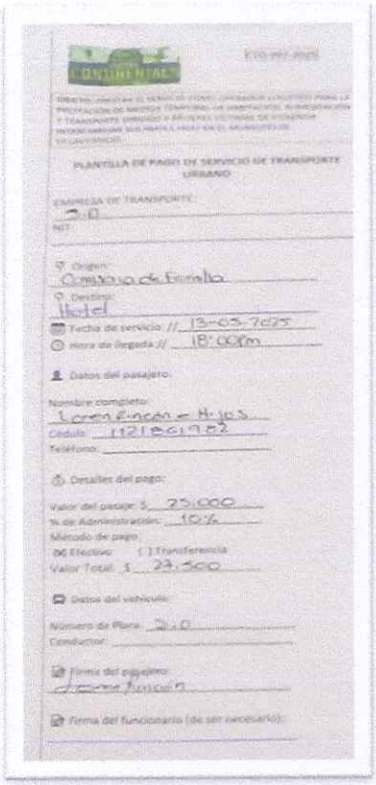
Evidencia fotográfica:

- **Prestación del servicio de transporte:**



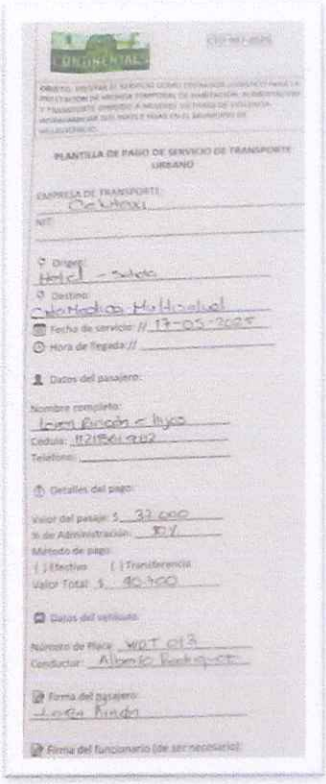


- **Comprobantes de pago de los traslados:**



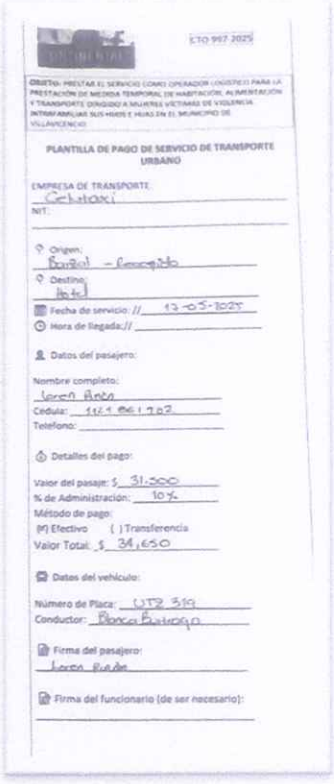
PLANTILLA DE PAGO DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

EMPRESA DE TRANSPORTE: 2.0
NIT:
Origen: Comisaria de Familia
Destino: Hotel
Fecha de servicio: // 13-03-2025
Hora de llegada: // 18:00pm
Datos del pasajero:
Nombre completo: Loren Rincon e Hijos
Cédula: 1121861902
Teléfono:
Detalles del pago:
Valor del pasaje: $ 25.000
% de Administración: 10%
Método de pago:
(X) Efectivo () Transferencia
Valor Total: $ 23.500
Datos del vehículo:
Número de Placa: 2.0
Conductor:
Firma del pasajero:
Firma del funcionario (de ser necesario):



PLANTILLA DE PAGO DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

EMPRESA DE TRANSPORTE: Colitaxi
NIT:
Origen: Hotel - Suites
Destino: Colmedicos Multimodal
Fecha de servicio: // 17-03-2025
Hora de llegada: //
Datos del pasajero:
Nombre completo: Loren Rincon e Hijos
Cédula: 1121861902
Teléfono:
Detalles del pago:
Valor del pasaje: $ 33.000
% de Administración: 10%
Método de pago:
() Efectivo () Transferencia
Valor Total: $ 30.700
Datos del vehículo:
Número de Placa: WOT 013
Conductor: Alonso Buitrago
Firma del pasajero:
Loren Rincon
Firma del funcionario (de ser necesario):

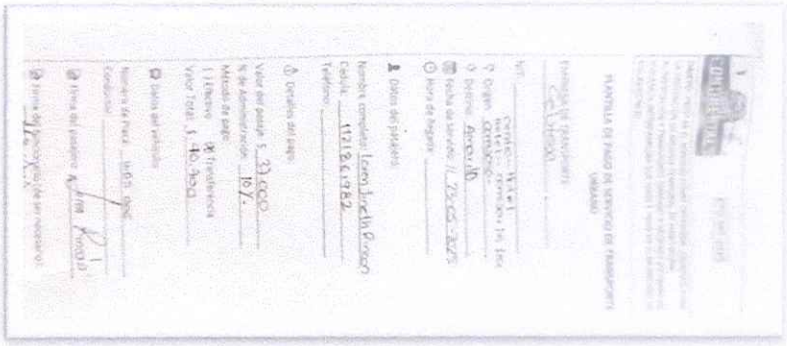


CTO 997 2025

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR LOGISTICO PARA LA PRESTACIÓN DE MEDIDA TEMPORAL DE HABITACIÓN, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DIRIGIDO A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SUS HIJOS E HIJAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

PLANTILLA DE PAGO DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

EMPRESA DE TRANSPORTE: Colitaxi
NIT:
Origen: Barzal - Emergetic
Destino: Hotel
Fecha de servicio: // 13-03-2025
Hora de llegada: //
Datos del pasajero:
Nombre completo: Loren Rincon
Cédula: 1121861902
Teléfono:
Detalles del pago:
Valor del pasaje: $ 31.500
% de Administración: 10%
Método de pago:
(X) Efectivo () Transferencia
Valor Total: $ 34.650
Datos del vehículo:
Número de Placa: UTZ 319
Conductor: Blanca Buitrago
Firma del pasajero:
Loren Rincon
Firma del funcionario (de ser necesario):





2. Beneficiaria: Martha Lucía Perilla Díaz – C.C. No. 1.121.931.880, y sus tres (3) hijos

Servicio de transporte	Trayecto	Fecha	Cantidad	Valor	+ 10% Cargo Administrativo	Valor del servicio
Transporte urbano	Amarilo – Comisaría Cuarta de Familia – Barrio Brisas del Samán – Hotel – Amarilo	23/05/2025	4	$61.000	$6.100	$67.100
Transporte urbano	Secretaría de la mujer – Hotel – Famedic – Medicina Legal – Hotel – Secretaría de la Mujer	26/05/2025	5	$90.000	$9.000	$99.000
VALOR TOTAL TRANSPORTE URBANO						**$166.100**

Conclusión:
Para el **periodo 3**, comprendido entre el **4 de mayo al 3 de junio de 2025**, y con fundamento en la verificación de la actividad de transporte efectivamente ejecutada por el contratista, se establece que, en

el marco de la ejecución contractual, se prestó el servicio de transporte urbano conforme a las condiciones y especificaciones pactadas.

En consecuencia, el valor total a reconocer y autorizar por el presente periodo asciende a **$166.100,** suma que corresponde a la totalidad de los servicios efectivamente ejecutados y verificados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y de la normativa aplicable

Evidencia fotográfica:

Prestación del servicio de transporte:

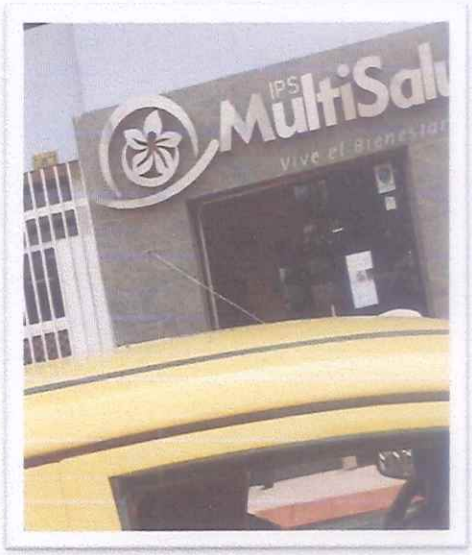




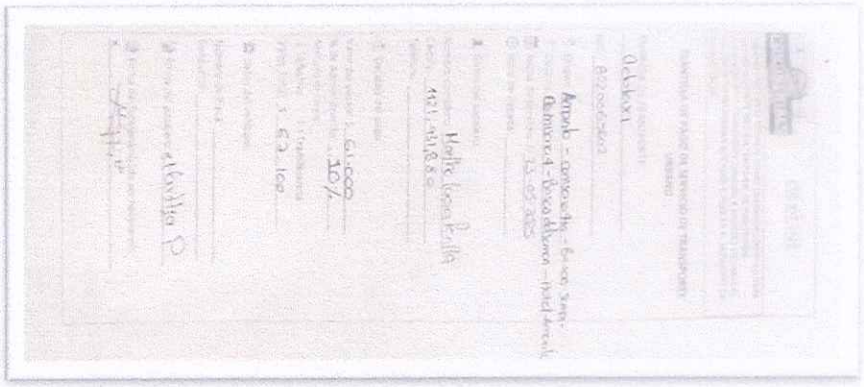


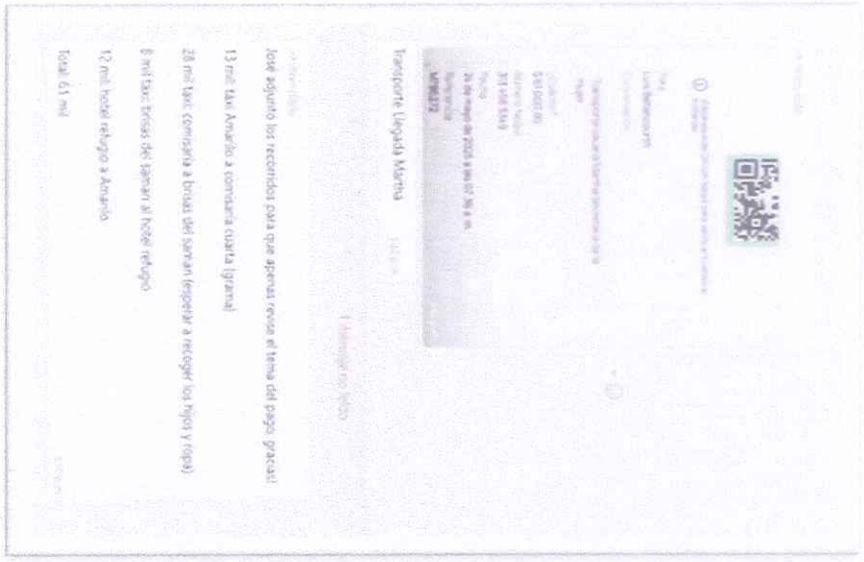


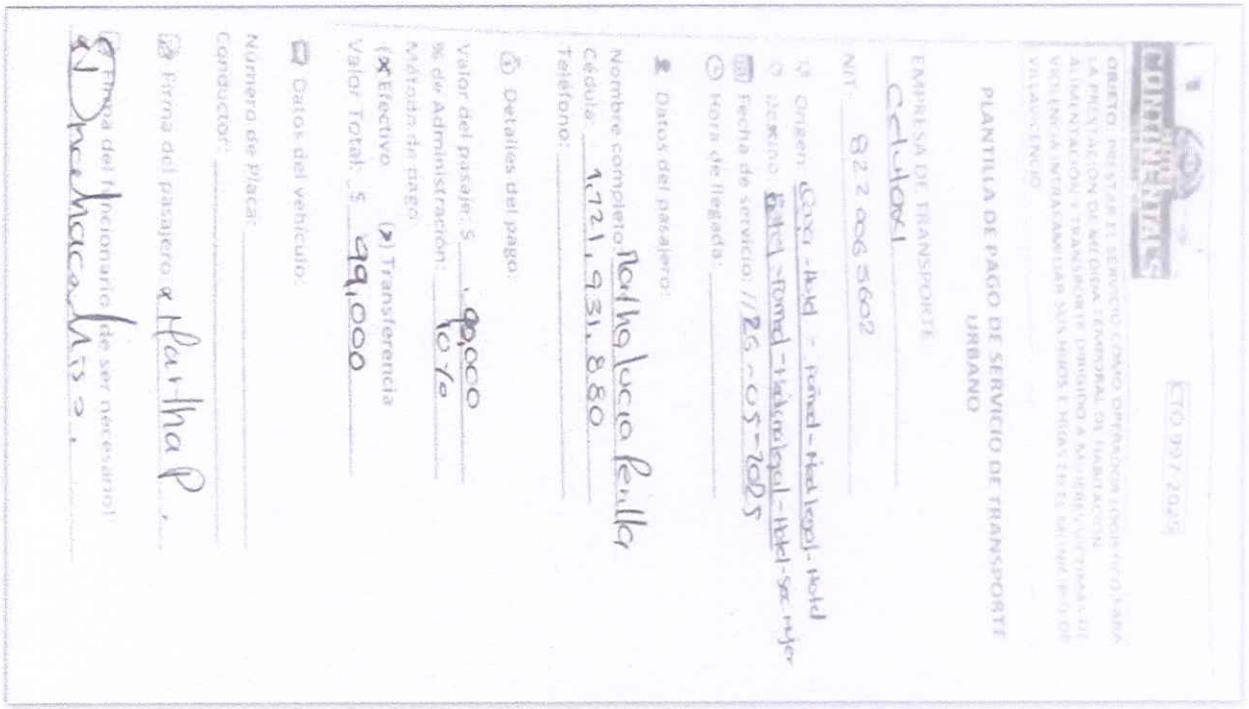




- **Comprobantes de pago de los traslados:**









3. Beneficiaria: María Fidela Arias Rojas – C.C. No. 33.957.389

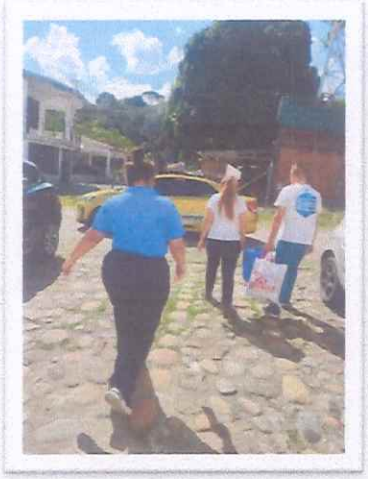
Servicio de transporte	Trayecto	Fecha	Cantidad	Valor	+ 10% Cargo Administrativo	Valor del servicio
Transporte urbano	Barrio El Barzal – Barrio El Recreo – Comisaría Cuarta de Familia – Hotel	15/05/2025	3	$50.000	$5.000	$55.000
Transporte urbano	Centro – Hotel – Clínica Samen – Medicina Legal – Clínica Samen – Villas del Palmar	16/05/2025	5	$51.400	$5.140	$56.540
Transporte urbano	Clínica Samen – Fiscalía – Clínica Samen	27/05/2025	2	$19.500	$1.950	$21.450
Transporte urbano	Secretaría de la Mujer – Clínica Samen – Hotel – Secretaría de la Mujer	03/06/2025	3	$50.000	$5.000	$55.000
VALOR TOTAL TRANSPORTE URBANO						**$187.990**

Conclusión:
Para el **Periodo No. 3**, comprendido entre el **04 de mayo y el 03 de junio de 2025**, y con fundamento en la verificación realizada, se confirma que el contratista prestó el servicio de transporte urbano conforme a las condiciones y especificaciones contractuales.

En consecuencia, el valor total a reconocer y autorizar por el presente periodo asciende a **$187.990**, suma que corresponde a la totalidad de los servicios efectivamente ejecutados y verificados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y de la normativa aplicable.

Evidencia fotográfica:

- **Prestación del servicio de transporte:**









- **Comprobantes de pago de los traslados:**

ORIGINALES

CTO 997 2025

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA PRESTACIÓN DE MEDIDA TEMPORAL DE HABITACIÓN, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DIRIGIDO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SUS HIJOS E HIJAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

PLANTILLA DE PAGO DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

EMPRESA DE TRANSPORTE:
20

NIT: 20

Origen: Barrio - Hotel - Semanas - Hotel Loyal

Destino: Hotel - Semanas - Fiscalía - Semanas - Hotel

Fecha de servicio: // 16-09-2025

Hora de llegada:

Datos del pasajero:

Nombre completo: Flavia Fidelia Arias Popo

Cédula: 33.963.389

Teléfono:

Detalles del pago:

Valor del pasaje: $ 31.400

% de Administración: 10%

Método de pago:

() Efectivo (X) Transferencia

Valor Total: $ 56.540

Datos del vehículo:

Número de Placa: WDQ 221

Conductor:

Firma del pasajero: Flavia Fidelia

Firma del funcionario (de ser necesario):

Karen Tatiana Rojas

ORIGINALES

CTO 997 2025

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA PRESTACIÓN DE MEDIDA TEMPORAL DE HABITACIÓN, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DIRIGIDO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SUS HIJOS E HIJAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

PLANTILLA DE PAGO DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

EMPRESA DE TRANSPORTE:
20

NIT: 20

Origen: Barrio - Hotel - Semanas - Hotel Loyal

Destino: Hotel - Semanas - Fiscalía - Semanas - Hotel

Fecha de servicio: // 16-09-2025

Hora de llegada:

Datos del pasajero:

Nombre completo: Flavia Fidelia Arias Popo

Cédula: 33.963.389

Teléfono:

Detalles del pago:

Valor del pasaje: $ 50.000

% de Administración: 10%

Método de pago:

() Efectivo (X) Transferencia

Valor Total: $ 55.000

Datos del vehículo:

Número de Placa: SXC 921

Conductor:

Firma del pasajero: Flavia Fidelia

Firma del funcionario (de ser necesario):

ORIGINALES

CTO 997 2025

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA PRESTACIÓN DE MEDIDA TEMPORAL DE HABITACIÓN, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DIRIGIDO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SUS HIJOS E HIJAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

PLANTILLA DE PAGO DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

EMPRESA DE TRANSPORTE:
20

NIT: 20

Origen: Clínica Semen - Fiscalía

Destino: Fiscalía - Clínica Semen

Fecha de servicio: // 27-05-2025

Hora de llegada: 8:00am

Datos del pasajero:

Nombre completo: Flavia Fidelia Arias

Cédula: 33.963.389

Teléfono:

Detalles del pago:

Valor del pasaje: $ 19.500

% de Administración: 10%

Método de pago:

() Efectivo (X) Transferencia

Valor Total: $ 21.450

Datos del vehículo:

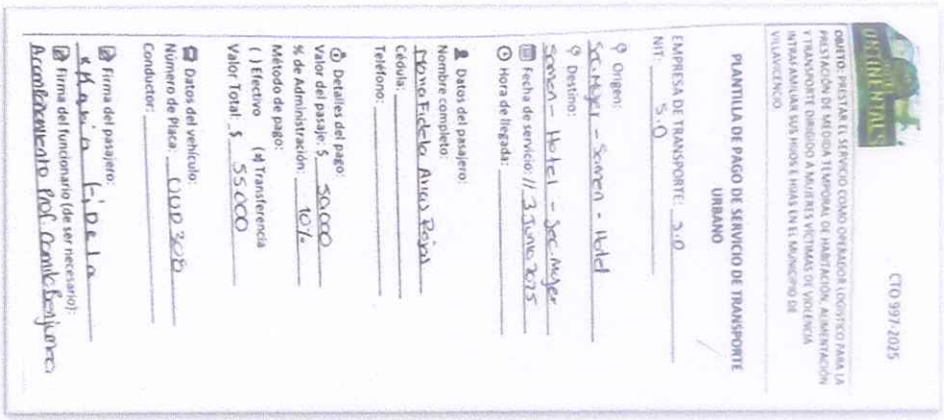
Número de Placa: OTZ 319

Conductor: Blanca Barrero

Firma del pasajero: Flavia Fidelia

Firma del funcionario (de ser necesario):

Angie Diaz



CTO 997 2025

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR LOGISTICO PARA LA PRESTACIÓN DE MEDIDA TEMPORAL DE HABITACIÓN, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DIRIGIDO A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SUS HIJOS E HIJAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

PLANTILLA DE PAGO DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

EMPRESA DE TRANSPORTE: 3.0
NIT: 5.0

Origen: Sociedad - Sesan - Hotel
Destino: Sesan - Hotel - Sec. Mujer
Fecha de servicio: // 13 junio 2025
Hora de llegada: _____

Datos del pasajero:
Nombre completo: Edwin Fidelio Avila Rojas
Cédula: _____
Teléfono: _____

Detalles del pago:
Valor del pasaje: $ 50.000
% de Administración: 10%
Método de pago:
() Efectivo (x) Transferencia
Valor Total: $ 55.000

Datos del vehículo:
Número de Placa: CUD 308
Conductor: _____

Firma del pasajero:
Firma del funcionario (de ser necesario):
Acompañamiento Prof. Comisionado



Comprobante de pago

Nequi

Pago exitoso

Luis Betancourth

Servicio de transporte usuaria secretaría de la mujer

$ 50.000,00

313 456 5340

16 de mayo de 2025 a las 12:38 p. m.



Transferencia exitosa

Número de comprobante
32706

Origen
Cuenta de Ahorros
**** 1912
JOSÉ LÓPEZ

Destino
DaviPlata
3144279540

Inscribe el destino para agilizar tus transferencias

Valor
$51.400,00

Costo de la transacción
$0,00





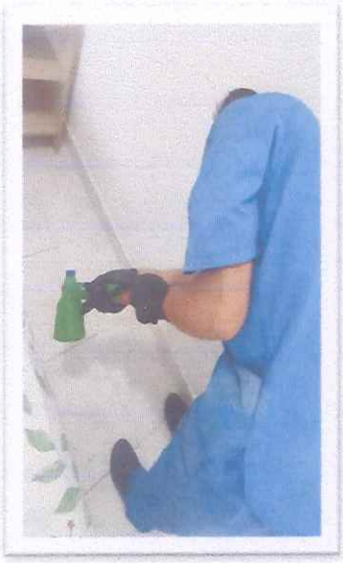
ACTIVIDAD No. 6. El contratista realizará diariamente el mantenimiento y aseo de todas las instalaciones del alojamiento, debiendo garantizar en todo momento que el lugar permanezca limpio y organizado. Durante la ejecución del contrato el supervisor podrá verificar el cumplimiento estricto del programa de limpieza y desinfección.

Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión:

Durante el periodo objeto de seguimiento, el contratista ejecutó de manera continua las labores de aseo, mantenimiento y desinfección en las instalaciones destinadas al alojamiento de las beneficiarias. Dichas actividades comprendieron la limpieza de habitaciones, áreas comunes, baños, cocina y demás espacios, empleando insumos y productos idóneos para garantizar las condiciones de higiene y salubridad requeridas.

El supervisor verificó que el programa de limpieza se cumplió de manera oportuna y permanente, sin que se evidenciaran deficiencias que comprometieran las condiciones de habitabilidad de las beneficiarias.

Evidencia fotográfica:





ACTIVIDAD 7. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

En el transcurso del presente periodo, no se efectuaron requerimientos adicionales al contratista.

3. EVALUACION Y REEVALAUACIÓN DEL CONTRATISTA

RANGO DE CALIFICACIÓN	
EXCELENTE	El contratista superó las especificaciones técnicas establecidas de los productos o servicios.
BUENA	El contratista cumplió las especificaciones técnicas establecidas de los productos o servicios.
REGULAR	El contratista en el desarrollo del contrato presentó inconformidades que no son graves, ni se considera que incumplió el mismo.
NO CUMPLE	El contratista en el desarrollo del contrato presentó inconformidades graves y se considera que incumplió el mismo.

EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA	CALIFICACIÓN
CUMPLIMIENTO (Oportunidad en la entrega de los productos o servicios; Atención a compromisos adquiridos)	BUENA
CALIDAD (Grado en el que el producto o servicio cumple las necesidades y expectativas contractuales)	BUENA
COMUNICACIÓN (Comunicación asertiva durante la ejecución del contrato)	BUENA
EVALUACIÓN GENERAL (Percepción general sobre el producto y/o servicio suministrado)	BUENA

4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Certifico que, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia, se verificó el

cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en sus componentes de salud y pensión, correspondientes al periodo respectivo, así:

Mes de Cotizado	Mayo de 2025
Fecha de Pago	19/06/2025
IBC (Ingreso Base de Cotización)	$1.706.600
Número de Planilla	9488383687
Valor pagado en SALUD	$213.400
Valor pagado en PENSIÓN	$273.100
Valor pagado en ARL	$9.000

5. CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA POR EL CONTRATISTA
Como supervisora del contrato certifico que el contratista entregó, en medio magnético y físico, los archivos, documentos y demás información generada durante el presente periodo de ejecución contractual. La totalidad de la información correspondiente a la ejecución del contrato reposa en el expediente contractual.

6. CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:

Como supervisora del contrato certifica que el contratista dio cumplimiento a los requisitos y lineamientos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, conforme al siguiente detalle:

Sistema de Gestión aplicable	Requisito	Cumplió / No Cumplió
Calidad	Utilizó la documentación vigente establecida como aplicable al desarrollo de las obligaciones contractuales.	Cumplió
Seguridad y Salud en el Trabajo	Participó en las actividades programadas en SST.	Cumplió
	Ejecutó las obligaciones contractuales utilizando los elementos de protección personal o protocolos de bioseguridad establecidos.	Cumplió
	Durante la ejecución de sus actividades, no incurrió en labores de riesgo sin el cumplimiento de las medidas y protocolos correspondientes.	Cumplió
Documental	La documentación generada por el contratista se ajustó a los lineamientos normativos en materia archivística y a la política de gestión documental de la Entidad.	Cumplió
Seguridad y Privacidad de la Información	Mantuvo la reserva de la información utilizada para el desarrollo de las obligaciones contractuales.	Cumplió
	Garantizó la integridad y disponibilidad de la información generada en el marco de la gestión contractual.	Cumplió
Medio Ambiente	La ejecución de las obligaciones contractuales se desarrolló conforme a los lineamientos normativos vigentes en la materia.	Cumplió

NOTA: Se puede modificar esta información acorde a los requerimientos de cada contrato sin necesidad de actualización del formato, también puede ampliar el detalle de la evaluación.

7. BALANCE FINANCIERO DE EJECUCION DEL CONTRATO A LA FECHA. El siguiente es el balance financiero correspondiente al presente periodo de ejecución contractual:

CONCEPTO	VALOR	FECHA	%
VALORES PAGADOS	$1.657.360	04/04/2025 AL 03/05/2025	1,38
PAGO AUTORIZADO EN EL PRESENTE INFORME	$14.367.640	04/05/2025 AL 03/06/2025	11,97
SALDO DEL CONTRATO PENDIENTE POR EJECUTAR	$103.975.000	04/06/2025 AL 30/12/2025	86,65%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$120.000.000	04/03/2025 AL 30/12/2025	100%

8. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

Con fundamento en lo expuesto, como supervisora del contrato certifico que, durante el **Periodo No. 3**, comprendido entre el **04 de mayo de 2025 y el 03 de junio de 2025**, el contratista cumplió a satisfacción con las actividades objeto del contrato y con las demás obligaciones pactadas, incluidas las relativas al pago del Sistema de Seguridad Social Integral. En consecuencia, se autoriza el pago correspondiente al periodo informado, por valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($14.367.640).**

El presente informe se encuentra debidamente cargado en la plataforma SECOP II.

LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO
Secretaria de la Mujer
Teléfono:3232876720

Proyectó: Manuel Saavedra González - CPS

Periodo 3: Del 04 de mayo al 03 de junio de 2025.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y POST CONFLICTO ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO | DIRECCION DE JUSTICIA

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

NOTA INTERNA

1151/479	
FECHA:	13/05/2025
PARA:	LUISA LEYTON Secretaria de la Mujer
DE:	ANDREA DEL PILAR BECERRA RODRIGUEZ Comisaria de Familia

ASUNTO: ORDEN MEDIDA DE ATENCIÓN – HOGAR REFUGIO

Referencia: Proceso Medida de Protección Provisional PROCESO **VCF 107/2025**
Accionante: señora LOREN JINETH RINCON PIRABAN identificada con C.C. 1.121.861.982
Accionado: JEHAN CARLOS FERNANDEZ ESTRADA identificado con C.C 1.121.851.292

De manera atenta y por demás respetuosa, actuando en mi calidad de comisaria primera de familia, me permito informarle que mediante auto de medidas de protección provisionales fue ordenada entre otras, MEDIDA DE ATENCIÓN HOGAR REFUGIO a favor de la señora LOREN JINETH RINCON PIRABAN y sus tres (03) hijos menores de edad, de acuerdo al relato de hechos de violencia en contexto familiar relatados ante está comisaría de familia, y alta vulnerabilidad por no contar con red de apoyo en la ciudad de Villavicencio, así como exposición a repetición de conducta por parte de victimario. Por lo anterior, se ordenó de acuerdo al numeral SEGUNDO de la parte resolutiva, lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR MEDIDA DE ATENCIÓN al Municipio de Villavicencio – Alcaldía Municipal, Secretaría de la Mujer, brindar y garantizar hospedaje y alimentación a la señora LOREN JINETH RINCON PIRABAN identificada con C.C. 1.121.861.982 expedida en Villavicencio META, con compañía de sus tres hijos, NICOL LORENA FERNÁNDEZ RINCON, DEIBY ALEXANDER FERNÁNDEZ RINCON y SARA VALENTINA FERNÁNDEZ RINCON. Con el fin de proteger la vida y la integridad de los mismos, con fundamento en el literal A del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008; para lo cual, por secretaría se librarán los respectivos oficios.

PARÁGRAFO: La MEDIDA DE ATENCIÓN EN ALBERGUE será ordenada inicialmente por el término de diez (10) días, el cual podrá prorrogarse por el tiempo que la autoridad administrativa de conocimiento considere según informe interdisciplinario y cuando haya cesado el riesgo. En ningún caso será superior a seis (6) meses. De acuerdo a lo anterior, se da alcance de las medidas de atención, con el fin de ser cumplida la orden emitida por está autoridad, que propendan por el restablecimiento de los derechos de la señora mencionada.

Valga aclarar que la solicitud de medida de protección y las diferentes actuaciones adelantadas por este despacho continuarán en conocimiento del presente despacho, teniendo en cuenta el alcance del Acuerdo Municipal 562 del 30 de noviembre de 2022.

FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO
Andrea Becerra Rodriguez	
ANDREA DEL PILAR BECERRA RODRIGUEZ	FECHA: HORA:
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA	RADICADO No:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: N/A	N/A	N/A
Reviso:	N/A	
Elaboro: Rubén Darío Serna Restrepo	Abogado CPS	

COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
PROCESO ADMINISTRATIVO DE VIOLENCIA EN CONTEXTO FAMILIAR

Villavicencio, día **13** mes **mayo** de dos mil veinticinco (**2025**).

PROCESO VCF 107/2025.

De conformidad con la Ley 575 del 2000, la cual modifica la Ley 294 de 1996 y la Ley 2126 de 2021, avóquese conocimiento de los hechos narrados por la señora LOREN JINETH RINCON PIRABAN identificada con C.C. 1.121.861.982 expedida en Villavicencio (META), señor JEHAN CARLOS FERNANDEZ ESTRADA identificado con C.C 1.121.851.292. de Villavicencio (Meta), Teniendo en cuenta que de acuerdo a lo manifestado por la señora LOREN JINETH RINCON PIRABAN ha sido presuntamente maltratado(a) de la siguiente forma: (VERBAL, FÍSICA, PSICOLOGICA) por parte del señor JEHAN CARLOS FERNANDEZ ESTRADA, a punto tal, que ha recurrido a solicitar medidas de protección provisionales para restablecer sus derechos.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política en sus artículos 2, 5, 42, 43 y 44 disponen el marco fundamental de tutela a la Familia o a los miembros de cada unidad familiar, de tal suerte, que los protege contra toda forma de abandono violencia física, moral, verbal y sexual y en desarrollo de esos principios el legislador ha emitido la modificación en el Artículo 17 de la Ley 2126 de 2021, en el cual modifica el Artículo 5 de la Ley 294 de 1996, modificada por el Articulo 2 de la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, por los cuales se dispone de mecanismos inmediatos y urgentes para contrarrestar el fenómeno de la violencia en contexto familiar, con el propósito de proteger a las víctimas de este, es por esto que corresponde a este despacho tomar la medida de protección inmediata y provisional teniendo en cuenta el artículo 17 de la Ley 2126 de 2021 que modifica el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, para tal efecto y con el fin de evitar la continuación de actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra las víctimas y su núcleo familiar.

De la medida de protección se advertirá a la parte denunciada que el incumplimiento a la mencionada medida de protección provisional en el presente caso se sancionará como lo establece el artículo 4 de la Ley 575 de 2000 por primera vez, multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto conforme lo provee dicha disposición. Si se repitiere el incumplimiento de la medida de protección en el plazo de 2 años se procederá al arresto entre 30 a 45 días.

Se deja constancia que los sujetos procesales tienen tres (03) hijos en común menores de edad.

NICOL LORENA FERNÁNDEZ RINCON, edad 17 años.
DEIBY ALEXANDER FERNÁNDEZ RINCON, edad 13 años.
SARA VALENTINA FERNÁNDEZ RINCON, edad 2 años.

En la fecha, 13 de mayo de 2024 se acercó la señora LOREN JINETH RINCON PIRABAN a la comisaria primera de familia solicitando medida de protección en contra de su expareja el señor

JEHAN CARLOS FERNANDEZ ESTRADA, razón por lo cual se atendió por parte de la psicóloga asignada a la comisaría de familia diligenciando el instrumento de valoración del riesgo, el cual arrojó un resultado de riesgo medio. Y la señora Loren Jineth expone lo siguientes hechos:

"El día de ayer 13 de mayo de 2025 me dirigía a divorciarme pero tuve que irme para el hospital por que a mi hija le estaba sangrando un oído, por lo cual salí a las ocho de la noche del hospital y el celular se me apago, como mi hija estaba conmigo, JEHAN CARLOS la llamo cuatro veces y ella estaba en las sillas y yo estaba adentro en pediatría con la bebe, cuando llegue a la casa JEHAN CARLOS empezó a decirme que me había acostado con el medico que yo no estaba con lo del oído de la bebe, a lo cual mi hija mayor se metió a defenderme y decirle que él no respetaba, ni que yo estuviera en urgencias con la bebe, JEHAN empieza a tratar mal a mi hija mayor y a decirle que se tenía que ir de la casa, que se pusiera a trabajar, JEHAN CARLOS coje a la bebe y comienza a caminar por la casa y a decir que esta aburrido que para que esta vida que es mejor acabar con la vida de toda la familia, matando a los niños matarme a mí y después matarse el, mi hija mayor se asustó al escuchar a JEHAN CARLOS decir estas cosas y llamo a la policía, la policía llego y él le echó la culpa a mi hija y él se hizo la victima a lo cual yo cogí valor y le dije a la policía, que él había dicho que iba a esperar que nos durmiéramos todos para matarnos y luego matarse, el policía pregunto si JEHAN CARLOS me había agredido para el llevárselo a lo que yo respondo que no, el solo dijo esas cosas y la policía procede a irse, yo estoy cansada del maltrato físico, del maltrato psicológico, maltrato verbal, él es consumidor de marihuana y toma mucho alcohol y lo que más me da miedo es que llegue muy drogado y cumple las amenazas que me ha hecho.

Por otra parte, la ley 2126 de 2021, en su artículo 5 estableció la competencia de las Comisaría de Familia en los siguientes términos:

> *"Los comisarios y Comisarías de Familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo. También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas: a) Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado. (...). e) Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitaciones o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad. (...).*

Que en virtud del artículo 4 de la precitada Ley 2126 del 2021, es principio rector aplicable a los procesos administrativos de conocimiento de las comisarías de familia, la atención diferenciada e interseccional y el enfoque de género, atendiendo *"a la existencia de relaciones de poder, subordinación, inequidad, roles diferenciados según parámetros de lo masculino y femenino que pueden llegar a vulnerar derechos de cualquier integrante de la familia"*.

En el caso concreto el enfoque o perspectiva de género que aplica el despacho se basa en la teoría del género y permite una mirada universal de las mujeres para identificar una situación de

injusticia social reconocida como discriminación u opresión. Posibilita examinar si las diferencias entre varones y mujeres generan menoscabos precisando como el hecho de la masculinidad/feminidad impone una connotación, uso social y experiencia que asigna sobrecargas a un específico sujeto de derecho en la familia o el núcleo familiar.

Los servidores públicos estamos obligados a cumplir el precedente jurisprudencial que preceptúa el deber
constitucional de aplicar la perspectiva de género en las decisiones que involucren violencia contra la mujer. Con motivo de la especial protección que se le debe brindar a las mujeres víctimas de violencia de género, el ordenamiento nacional contiene procedimientos para proteger los derechos de las mujeres víctimas de daño físico psíquico, a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquiera de las formas en la que se pueden violentar sus derechos en el contexto familiar. Por tal motivo, de manera que se ponga fin a las conductas dañinas que contra ellas se ha iniciado, la Ley 294 de 1996 consagró la posibilidad de acceder a medidas de protección inmediatas que terminen con el maltrato o agresión. Esta competencia recayó sobre las Comisarías de Familia a través de la acción de protección por violencia intrafamiliar.

La Corte Constitucional ha reiterado en su jurisprudencia la finalidad de la obligatoriedad de aplicar el enfoque de género en los diferentes procedimientos legales, al respecto señaló en la sentencia de revisión de tutela T-130 de 2024, expediente T-9.681.920 del 19 de abril de 2024 lo siguiente:

El enfoque de género en los procesos de violencia intrafamiliar. La Constitución Política, la ley, y el derecho internacional de los derechos humanos, imponen a las autoridades de familia la obligación de aplicar el enfoque de género en los procesos de violencia intrafamiliar. El enfoque de género es una herramienta o instrumento crítico que exige a las autoridades judiciales y administrativas llevar a cabo un análisis de las controversias que logre visibilizar que las personas tienen una valoración social diferenciada en virtud del género asignado o asumido, así como las relaciones desiguales de poder originadas en estas diferencias. Lo anterior, con el propósito de (i) valorar características relevantes de los sujetos y el contexto de cada caso; (ii) identificar las circunstancias, las regulaciones y los contextos en los que se favorece o se discrimina a la mujer; (iii) comprender las variadas formas de discriminación de las que son víctimas las mujeres, muchas de las cuales son normalizadas o apropiadas socialmente por una construcción normativa desde lo masculino y la monopolización de los espacios de poder; y, por último, (iv) en ese contexto reconocer y aplicar los mejores remedios para solventar esas consecuencias diferenciadas para las mujeres y, de esta forma, hacer realidad el mandato de igualdad.

Por su parte la Ley 1257 de 2008 por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la violencia contra la mujer, en su artículo 2 definió la violencia contra la mujer como: "cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad... Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas."

Con fundamento en las normas citadas, y en los referidos hechos manifestados por la accionante y víctima LOREN JINETH RINCON PIRABAN, se encontraron indicios de que existe un nivel de

riesgo medio, por hechos que presuntamente se subsume en la precitada norma de definición de la violencia en el contexto familiar y violencia de género contra la mujer.

Adicional a ello, señora LOREN JINETH RINCON PIRABAN, quien refiere , menazas contra la integridad de ella, y a sus hijos, se procede con el inicio de esta acción administrativa, la adopción de medidas provisionales de protección y de atención en favor de la víctima su ubicación en hogar refugio de conformidad con lo previsto en el artículo 19 literal A de la Ley 1257 de 2008, para lo cual se remitirá la respectiva orden a la Alcaldía de Villavicencio-Secretaría de la Mujer; y emitir medidas de protección policiva a los progenitores de la víctima.

En ese orden de ideas, procede el despacho a avocar conocimiento de los hechos ventilados en la solicitud de la señora LOREN JINETH RINCON PIRABAN, apertura proceso de Violencia en el contexto familiar, dictar las medidas de protección provisionales contenidas en el artículo 60 de la Ley 2197/2022 en sus literales B, C, F y N a favor de la víctima aplicando el enfoque de género y citar a audiencia a las partes, de acuerdo al procedimiento legal establecido. En mérito de lo expuesto la COMISARIA DE FAMILIA.

RESUELVE

PRIMERO: Se **ADMITE** y se **AVOCA** conocimiento del proceso administrativo de Violencia en Contexto Familia, por lo argumentado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR MEDIDA DE ATENCIÓN al Municipio de Villavicencio – Alcaldía Municipal, Secretaría de la Mujer, brindar y garantizar hospedaje y alimentación a la señora LOREN JINETH RINCON PIRABAN identificada con C.C. 1.121.861.982 expedida en Villavicencio META, con compañía de sus tres hijos, NICOL LORENA FERNÁNDEZ RINCON, DEIBY ALEXANDER FERNÁNDEZ RINCON y SARA VALENTINA FERNÁNDEZ RINCON. Con el fin de proteger la vida y la integridad de los mismos, con fundamento en el literal A del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008; para lo cual, por secretaría se librarán los respectivos oficios.

PARÁGRAFO: La MEDIDA DE ATENCIÓN EN **ALBERGUE** será ordenada inicialmente por el término de diez (10) días, el cual podrá prorrogarse por el tiempo que la autoridad administrativa de conocimiento considere según informe interdisciplinario y cuando haya cesado el riesgo. En ningún caso será superior a seis (6) meses.

TERCERO: En atención a la ley 2197/2022, Articulo 60, del literal B) **Ordenar** al presunto agresor JEHAN CARLOS FERNANDEZ ESTRADA identificado con C.C 1.121.851.292. de Villavicencio abstenerse de aproximarse a la víctima, LOREN JINETH RINCON PIRABAN identificada con C.C. 1.121.861.982, lo que lo obliga a alejarse de ellos en cualquier lugar donde se encuentre, razón por la cual se brinda medida de distanciamiento entre las partes de **500 metros**.

CUARTO: En atención a la ley 2197/2022, Articulo 60, del literal **C) Prohibir** al presunto agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas en situación de indefensión, miembros del grupo familiar sin autorización expresa de la víctima o de la autoridad administrativa. No aplica al caso.

QUINTO: En atención a la ley 2197/2022, Articulo 60, del literal **D) Ordenar** al presunto agresor acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a su costa.

SEXTO: En atención a la ley 2197/2022, Articulo 60, del literal **F) Ordenar** protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo.

SÉPTIMO: En atención a la ley 2197/2022, Articulo 60, del literal **N) Conminar** al presunto agresor para que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima. Art. 60 Ley 2197 de 2022 Literal N. Ordenar al señor JEHAN CARLOS FERNANDEZ ESTRADA, abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentren las víctimas, a efectos de prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima y su núcleo familiar.

OCTAVO: Comunicar la presente decisión a las entidades de Ley.

NOVENO: Ordenar al equipo interdisciplinario realizar seguimiento de las medidas provisionales de protección y atención aquí dictadas.

DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Se procede así en cumplimiento a la ley precitada anteriormente, siendo **13** del mes de **mayo** de **2025**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Andrea Becerra Rodriguez

ANDREA DEL PILAR BECERRA RODRIGUEZ
Comisaria Primera De Familia

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°:		N/A
Reviso: Andrea del Pilar Becerra Rodríguez	Comisaria de Familia	
Elaboro: Rubén Darío Serna Restrepo	Abogado CPS	

Periodo 3: Del 04 de mayo al 03 junio/2025

SECRETARÍA
DE GOBIERNO Y
POST CONFLICTO

LA COMISARIA DE FAMILIA 4 TURNO DOS DE VILLAVICENCIO COMUNICA EL AUTO DE TRAMITE QUE ORDENA MEDIDA DE PROTECCION COMPLEMENTARIA EN EL VIF 179/2023 CUYO TRAMITE ADMINISTRATIVO SE SURTE EN LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO.

PROCESO VIF N: 179/2023
FECHA DE ACTUACION: 23/05/2025
ACCIONANTE: MARTHA LUCIA PERILLA DIAZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C.N° : 1.121.931.880
ACCIONADO: HERIBERTO DIAZ RAMIREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C.N° : 1.121.888.593

A SABER: "...**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR ubicación en ALBERGUE como ACTO URGENTE y a PREVENCION** en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 2126 de 2021, y demás normas complementarias a la sra. MARTHA LUCIA PERILLA DIAZ IDENTIFICADA CON C.C.N° 1.121.931.880 y sus menores hijos (DILA SANTIAGO DIAZ PERILLA identificado con NUIP 1234795000, edad 3 años, HELEN SOFIA PERILLA DIAZ identificada con NUIP 1122940759, edad 6 años y DIEGO ALEJANDRO CHACON PERILLA identificado con T.I.N° 1123814911, edad 10 años) brindando hospedaje y alimentación por el término preliminar de TRES (03) DIAS..."

Martha Lucia P. 1121931880
SRA. MARTHA LUCIA PERILLA DIAZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C.N°: 1.121.931.880

FUNCIONARIO POLICIA NACIONAL – PATRULLA PURPURA

Beavor Sarmiento
FUNCIONARIO POLICIA NACIONAL – PATRULLA PURPURA

FUNCIONARIO DUPLA SECRETARIA DE LA MUJER MUNICIPAL

FUNCIONARIO DUPLA SECRETARIA DE LA MUJER MUNICIPAL

LIZZETT YAMILE RUBIANO GALINDO
Comisaria de Familia Cuarta Turno Dos
Villavicencio Meta

SECRETARÍA
DE GOBIERNO Y
POST CONFLICTO
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

COMISARIA DE FAMILIA 4 TURNO DOS DE VILLAVICENCIO
AUTO DE TRAMITE QUE ORDENA MEDIDA DE PROTECCION COMPLEMENTARIA EN EL VIF 179/2023 CUYO TRAMITE ADMINISTRATIVO SE SURTE EN LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO.

PROCESO VIF N: 179/2023
FECHA DE ACTUACION: 23/05/2025

ACCIONANTE: MARTHA LUCIA PERILLA DIAZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C.N° : 1.121.931.880
ACCIONADO: HERIBERTO DIAZ RAMIREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C.N° : 1.121.888.593

La suscrita Comisaria de Familia

CONSIDERANDO

Que en la fecha 23 de Mayo del año 2025 se presenta a las instalaciones de la Comisaria de Familia Cuarta Turno Dos de la ciudad de Villavicencio siendo las 6:03 p.m. la señora MARTHA LUCIA PERILLA DIAZ IDENTIFICADA CON C.C.N° 1.121.931.880 quien tiene un proceso activo por violencia en el contexto familiar VIF-179-2023 contra el señor HERIBERTO DIAZ RAMIREZ identificado con C.C 1.121.888.539, bajo el conocimiento de la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DRA TANIA DEL PILAR PARADA FERREIRA, Teniendo en cuenta que la usuaria se presenta el día de hoy en las instalaciones de la comisaria de familia cuarta en ocasión a la remisión que adelanta el señor FISCAL 13 LOCAL DE TURNO – UNIDAD DE REACCION INMEDIATA, dr. FREDY BARRIOS CASTILLO a través de oficio 20340-00070 en el cual solicita "... se brinde atención y/o posible hogar de acogida o casa refugio a la señora MARTHA LUCIA PERILLA DIAZ ..."

Que la comisaria de familia cuarta turno dos, COMO ACTO URGENTE y a PREVENCION en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 2126 de 2021, y demás normas complementarias, emite pronunciamiento administrativo dictando medida de protección complementaria

Que la comisaria de familia cuarta turno dos ha de solicitar apoyo para brindar medida de atención inmediata a victima de violencia en contexto familiar a la Administración Municipal a través de la Secretaria de la Mujer

Que de conformidad con los considerandos esta autoridad administrativa

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR ubicación en ALBERGUE como ACTO URGENTE y a PREVENCION en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 2126 de 2021, y demás normas complementarias a la sra. MARTHA LUCIA PERILLA DIAZ IDENTIFICADA CON C.C.N° 1.121.931.880 y sus menores hijos (DILA SANTIAGO DIAZ PERILLA identificado con NUIP 1234795000, edad 3 años, HELEN SOFIA PERILLA DIAZ identificada con NUIP 1122940759, edad 6 años y DIEGO ALEJANDRO CHACON PERILLA identificado con T.I.N° 1123814911, edad 10 años) brindando hospedaje y alimentación por el término preliminar de TRES (03) DÍAS.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR que la presente **MEDIDA DE PROTECCION COMPLEMENTARIA** cuya medida de atención es emitida por la comisaria de familia cuarta turno dos de Villavicencio haga parte integral del expediente VIF N° 197/2023 cuya competencia para trámites administrativos son de conocimiento de la Comisaria de Familia Segunda de la ciudad de Villavicencio en ocasión al factor territorial – remítase para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: REALIZAR la debida comunicación a la victima, señora **MARTHA LUCIA PERILLA DIAZ** IDENTIFICADA CON C.C.N° 1.121.931.880. informándole la emisión de la presente medida complementaria.

ARTICULO CUARTO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE LA MUJER MUNICIPAL** y a la **POLICÍA NACIONAL** para lo de su competencia – entréguesele copia de las presentes actuaciones.

CÚMPLASE

LIZZETT YAMILE RUBIANO GALINDO
Comisaria de Familia Cuarta Turno Dos
Villavicencio Meta

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
DIRECCION CALLE 54 SUR N° 39-59 - BARRIO CIUDAD PORFIA
EMAIL.comisariadefamilia2@villavicencio.gov.co

Villavicencio, 26 de Mayo de 2025

De conformidad con la ley 575 del 2000, la cual modifica la ley 294 de l996 y el Decreto 652 de 2001, avóquese conocimiento de los hechos narrados por el señor (a) **MARTHA LUCIA PERILLA DIAZ** En contra de: **HERIBERTO DIAZ RAMIREZ** Teniendo en cuenta su queja presentada oportunamente, LA COMISARIA, establece que de acuerdo a lo manifestado (a) por **MARTHA LUCIA PERILLA DIAZ** ha sido maltratado (a) de la siguiente forma: (verbal, física y/o psicológicamente) de parte de: **HERIBERTO DIAZ RAMIREZ** en la fecha a punto tal, que ha recurrido a solicitar una medida de protección consistente en **CONMINACION** para restablecer sus derechos.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La constitución política en sus artículos 2, 5, 42, 43 y 44 disponen el marco fundamental A LA FAMILIA o a los miembros de cada unidad familiar, de tal suerte, que los protege contra toda forma de abandono violencia física, moral, verbal y sexual, y en desarrollo de esos principios el legislador ha emitido la modificación del artículo 17 de la Ley 2126 de 2021, el cual modifica el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 575 de 2000, modificado por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, por los cuales se dispone de mecanismos inmediatos y urgentes para contrarrestar el fenómeno de la violencia intrafamiliar, con el propósito de proteger a las víctimas de este es por esto que corresponde a este despacho tomas las medidas de protección provisional teniendo en cuenta que artículo 17 de la Ley 2126 de 2021, para tal efecto y con el fin de evitar la continuación de actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra las víctimas y su núcleo familiar.

Ha referido la parte denunciante **MARTHA LUCIA PERILLA DIAZ** el actuar violento de la parte denunciado : **HERIBERTO DIAZ RAMIREZ** es evidente, lo cual hace necesario dar continuidad de la medida de protección provisional para garantizar sus derechos constitucionales fundamentales, los cuales no son objeto de tutela, siendo este el único mecanismo dispuesto por la ley para salvaguardarlos.

Que la Ley 1257 de 2008, regulada por la Ley 2215 de 2022, en especial el artículo 19, establece las medidas de atención para la atención de las mujeres víctimas, garantizando la guarda de su vida, dignidad e integridad y que teniendo en cuenta el nivel de riesgo determinado por el método

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
DIRECCION CALLE 54 SUR N° 39-59 - BARRIO CIUDAD PORFIA
EMAIL.comisariadefamilia2@villavicencio.gov.co

de valoración aplicado por el área de psicología sumado a que teniendo en cuenta la calidad de migrante la señora, no cuenta con red de apoyo familiar en Colombia, solo refiere a su expareja quien es el presunto victimario del hecho por lo cual, se determina la necesidad de otorgar como medida de atención la ubicación de la ciudadana en un hogar refugio

En mérito de lo expuesto la COMISARIA DE FAMILIA:

R E S U E L VE:

PRIMERO: Ordenar a favor de la parte denunciante. **MARTHA LUCIA PERILLA DIAZ** medida de atención en hogar refugio establecida en la Ley 1257 de 2008, regulada por la Ley 2215 de 2022, en especial el artículo 19.

SEGUNDO: Requerir a la Secretaria de la Mujer para llevar a cabo la ubicación en hogar refugio, con el fin de salvaguardar su integridad; desde la fecha hasta el día Jueves 26 de Junio del 2025

Se procede así en cumplimiento a la ley precitada anteriormente, siendo **26 del mes de Mayo del 2025.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

TANIA DEL PILAR PARADA FERREIRA
Comisaria Segunda de Familia

NOTA INTERNA

1151-/852-T3	
FECHA:	15 DE MAYO DE 2025
PARA:	**DRA. LUISA LEYTON** **SECRETARIA DE LA MUJER**
DE:	**GINA LORENA ROMERO CORREDOR** **COMISARIA DE FAMILIA CUARTA DE VILLAVICENCIO - TURNO TRES**

OBSERVACIONES: COMUNICANDO AUTO QUE ORDENA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN PROVISIONAL No. 073/2025T3 a favor de MARIA FIDELIA ARIAS ROJAS de 47 años de edad.

De manera atenta y por demás respetuosa, actuando en mi calidad de comisaria cuarta de familia turno 3, me permito informarle que mediante auto de medidas de protección provisionales fue ordenada entre otras, MEDIDA DE ATENCIÓN HOGAR REFUGIO a favor de la señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, de acuerdo al relato de hechos de violencia en contexto familiar relatados ante está comisaría de familia, y alta vulnerabilidad por no contar con red de apoyo en la ciudad de Villavicencio, así como exposición a repetición de conducta por parte de victimario. Por lo anterior, se ordenó de acuerdo al numeral SEXTO de la parte resolutiva, lo siguiente:

"***Sexto:*** **Sexto: Se ordena *brindar*** medida de atención por el término inicial de ocho (08) días, a favor de la accionante señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389**. La medida de atención será** prorrogable por el tiempo que sea necesario según las circunstancias de latente peligro en la vida e integridad de la víctima, y con base a las acciones de estabilización socioeconómica y activación de redes de apoyo, que adelanten para tal fin la Secretaría de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, en los términos de la Ley 1257 de 2008. La medida de atención, garantizará el hospedaje, alimentación y transporte de la accionante, en los términos definidos por la secretaría de la mujer de la alcaldía de villavicencio.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la presente medida, se Ordena a la Alcaldía de Villavicencio Secretaría de la Mujer, de conformidad con lo establecido en la Ley 1257 de 2008 artículo 19 literal A); Ley 2197 de 2022 articulo 60 literal N, Ley 2215 de 2022 y Decreto Decreto 0075 del 30 de enero de 2024, " *Por el cual se modifican los articulos 2.9.2.1 .2, 2.9.2.1 .2.1,2.9.2.1 .2.2, 2.9.2.1.2.4, 2.9.2.1.2.6, 2.9.2.1.2.7, 2.9.2.1 .2.8, 2.9.2.1.2.10, 2.9.2.1.2.12 Y se adiciona el artículo 2.9.2.1.2.13 al Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación a las mujeres víctimas de violencia*", suministrar de manera efectiva, la medida de atención con base a los servicios que para tal fin tenga habilitados. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas y anexar el presente auto."

De acuerdo a lo anterior, se da alcance de las medidas de atención, con el fin de ser cumplida la orden emitida por está autoridad, que propendan por el restablecimiento de los derechos de la señora mencionada.

Resolución No. 073

Por medio de la cual se dictan unas medidas de protección y atención provisionales tendientes a minimizar la violencia en el contexto familiar, en los términos de la 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 200, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, Ley 2197 de 2022.

(15 de Mayo de 2024)

En la ciudad de Villavicencio– Meta, a los quince (15) días del mes de mayo de 2025, la suscrita comisaria de familia en uso de sus facultades legalmente conferidas y especialmente las leyes 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008 y Ley 2126 de 2021, Ley 2197 de 2022 y demás leyes complementarias procede a avocar conocimiento de la solicitud de medida de protección de acuerdo a los siguiente:

HECHOS

1) Que la señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, con último domicilio y residencia en la Manzana 72 CASA 21 barrio la Reliquia de la ciudad de Villavicencio, con un hijo menor de edad (no de la relación), se presenta de manera personal a las instalaciones de la comisaría cuarta de familia, acompañada por la Policía Nacional Estrategia GUFAG – Patrulla Purpura de la Policía Metropolitana de Villavicencio y personal profesional de la Secretaría de la Mujer de la alcaldía de Villavicencio, a solicitar protección a sus derechos, con la expedición de medida de protección y medida de atención, con ocasión a hechos de violencia en contexto familiar (maltrato físico, psicológico y sexual), cometidos por el ex compañero permanente señor **DIEGO ALEJANDRO ROJAS ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006825021, hacia ella donde relata lo siguiente:

> *" Yo tengo una relación en unión libre con el señor Diego Alejandro Rojas Espinoza CC 1006825021 de Villavicencio, con el cual llevamos conviviendo juntos tres años no tengo hijos en común pero si tengo un hijo de siete años, yo llegue del trabajo antier a las tres y media de la tarde y estaba haciendo oficio cuando llego diego, como a las tres entonces comenzó a decir que el apartamento olía a miaos, y dijo que este malparido mocoso se orino y comenzó a tratar mal al niño lo pechizco entonces yo le dije que no le pegara al niño y el me dijo que no le gusta la casa que huela p orines y me dio un puno en las costillas, comenzó a pelear y a alegar y tratarme mal, luego se acostó en un camping que armo en la sala mientras que yo fui para el patio luego agarre un veneno y me lo iba a tomar, pero diego me lo quito y lo guardo, cada vez que el me agrede yo me corto con cuchillos en las manos, entonces al rato me obligo a que tenía que acostarme con él en el camping, y toda*
>
> *la noche decía que tiene una macheta para matarme por eso yo no dormí en toda la noche y me obligo a que tenía que tener relaciones íntimas.*
>
> *Al día siguiente mire la hora eran como a las siete y media me iba a levantar para irme para el trabajo con el niño, ya que como no lo tengo estudiando me lo llevo para mi trabajo y fue cuando Diego me dijo que en mi trabajo me estaban esperando los mozos, yo no le puse cuidado y me fui con el niño, durante todo el día pensé en todos los problemas que tengo y fue cuando a las tres de la tarde me desmaye entonces mi patrona llamo a la ambulancia para que me llevaran al centro de salud del barrio el recreo y también llamo a la Policía de Infancia y Adolescencia parta que se hicieran cargo del niño.*

Cuando me sentí mejor ya estaba en urgencias del centro de salud y fue cuando me enteré que a mi hijo lo habían llevado al ICBF. Estando con los doctores yo les comenté lo que me había pasado, ellos llamaron a la policía y como diego estaba acompañándome llegaron por él y se lo llevaron. Hasta ahí supe de él. Por otro lado, el día de hoy me dieron salida a las 2:00 pm pero solo hasta las 5:00 pm llego la patrulla por mi para trasladarme a este lugar en donde solicito ayuda para que el "me deje quieta" ya que no deseo convivir mas de esta manera tan violenta porque lo único que me interesa es recuperar a mi hijo para dedicarme solo a él.

Quiero dejar constancia que toda mi familia vive en Medellín, pero Diego no me deja hablar con ellos por que yo les cuento todo a ellos y le da miedo que vengan y lo "aporrien". Me gustaría que me ayuden primero con una posada de ocho días mientras que busco la manera de irme del todo para allá, ya que ellos me han ofrecido ayuda, y ahora que no tengo a mi hijo es cuando mas la necesito para poder recuperarlo ya que si sigo aquí, Diego podría volver a la casa y matarme tal como lo ha dicho muchas veces.

El lugar donde vivimos es en arriendo, yo soy la que pago las mensualidades por que él no trabaja, ya tengo pago hasta el 30 de este mes así que de irme es en el transcurso de estos días para no tener que asumir otro mes de arriendo.

Diego tiene las llaves de la casa por eso digo que no tengo donde quedarme esta noche, si me brindan posada yo mirare en ocho días como logro sacar mis cosas y pedir ayuda a mi familia para trasladarme del todo".

2) Que el artículo 16° de la ley 1257 de 2008, norma que rige la materia, prescribe: "***toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico**, a daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, **al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos*** Y a falta de este al *Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal*, una medida de protección inmediata, *que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. (*Cursiva y subrayado son propios).

3) La ley 2126 de 2021, artículo 5°, establece que Los comisarios y comisarías de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo. También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas: a. Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado. b. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora. c. Las Personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia. d. Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco. e. Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

4) Que el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 establece: " *Las medidas de atención previstas en esta ley y las que implementen el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, buscarán evitar que la atención que*

reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En las medidas de atención se tendrán en cuenta las mujeres en situación especial de riesgo.

a) Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, o contratarán servicios de hotelería para tales fines; en todos los casos se incluirá el servicio de transporte de las víctimas de sus hijos e hijas. Adicionalmente, contarán con sistemas de referencia y contrarreferencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad e integridad.
b) Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos e hijas, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente al que habite el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas médicas, sicológicas o siquiátricas que requiera la víctima.
En el régimen contributivo este subsidio será equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para el régimen subsidiado será equivalente a un salario mínimo mensual vigente.
c) Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, sicológica y siquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas.
PARÁGRAFO 1o. *La aplicación de las medidas definidas en los literales a) y b) será hasta por seis meses, prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando la situación lo amerite.*
PARÁGRAFO 2o. *La aplicación de estas medidas se hará con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
PARÁGRAFO *3o La ubicación de las víctimas será reservada para garantizar su protección y seguridad, y las de sus hijos e hijas."*

5) Que, considera este despacho que en el caso que nos atañe, se está frente a hechos que merecen credibilidad, así como se desprende de la solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar, la versión que ha sido rendida bajo la gravedad de juramento por parte de la accionante, así como el instrumento de valoración del riesgo aplicado a la accionante, por lo tanto, hay merito suficiente para que se le dé inicio a la actuación administrativa y se adopte medidas provisionales de protección a favor de **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389.
6) Que el Decreto 0075 del 30 de enero de 2024, " *Por el cual se modifican los artículos 2.9.2.1 .2, 2.9.2.1 .2.1,2.9.2.1 .2.2, 2.9.2.1.2.4, 2.9.2.1.2.6, 2.9.2.1.2.7, 2.9.2.1 .2.8, 2.9.2.1.2.10, 2.9.2.1.2.12 Y se adiciona el artículo 2.9.2.1.2.13 al Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación a las mujeres víctimas de violencia*" establece los criterios para brindar medida de atención a mujeres víctimas de violencia en contexto familiar, definiendo la situación especial de riesgo en la que se encuentre una víctima, indicando los parámetros que deberá tener la autoridad que conozca de la solicitud de medida de atención.
7) Que la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, se presenta con historia clínica que soporta, atención en salud recibida en el puesto de salud el recreo, con ocasión a los hechos de violencia padecidas por el accionado.
8) Que La solicitud de medida de atención y protección se funda si quiera en indicios leves de conformidad con lo previsto en la ley vigente, y muy especialmente, en los criterios que para tal fin expidió el gobierno nacional a través del Decreto 0075 del 30 de enero de 2024, por lo que este despacho procederá a realizar el trámite de rigor consignado en la Ley, aunado, se encuentra la víctima en un nivel de alta vulnerabilidad por encontrarse sola y sin red de apoyo en la ciudad de Villavicencio, encontrándose en diligencias pendientes para valoración por medicina legal, así como las diligencias a surtir por parte de la Fiscalía, por lo que se hace necesario brindar a su vez, medida de atención, consistente en la casa de acogida, albergue, refugio que para tal fin, disponga

la entidad territorial a víctimas de violencias en contexto familiar, para lo cual, se oficiará en tal sentido, de acuerdo a la articulación que se ha realizado con la secretaría de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, atendiendo reporte del caso, puesto lo allegan de manera personal, por lo que de manera inicial, la medida se brindara por el término inicial de 08 días, prorrogable por el término que sea necesario y en el término que la ley fija, de acuerdo a las acciones de estabilización y acompañamiento que realizará la secretaría de la mujer de la alcaldía de Villavicencio a favor de la víctima.

9) De otra parte, en este asunto se cumplen los demás requisitos de procedibilidad estipulados en la Ley, por lo que este despacho es competente para conocer los hechos expuestos por la quejosa de acuerdo a la ley 1257 de 2008.
10) Que el articulo 6° de la Ley 2215 de 2022, establece el procedimiento de ingreso, permanencia y demás criterios para las medidas de atención, por lo que este despacho competente para ordenar dicha medida.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita comisaria cuarta de familia turno 3 de la ciudad de Villavicencio Meta,

ORDENA

Primero: AVOCAR Y ADMITIR la solicitud de medida de atención y protección por violencia en contexto familiar, presentada por la señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, contra el señor **DIEGO ALEJANDRO ROJAS ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006825021.

Una vez radicadas las presentes diligencias **IMPRIMASE A LAS MISMAS,** el procedimiento que señala la Ley 294 de 1996, reformada por la ley 575 de 2000, La ley 1257 de 2008, el Decreto 4799 de 2011, Ley 2126 de 2021 y demás normas concordantes en la materia, revísese si en este despacho obra medida de protección anterior. **Abrase historia de atención.**

Segundo: Como quiera que de los hechos narrados en el libelo contentivo de la solicitud, se observa que el señor **DIEGO ALEJANDRO ROJAS ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006825021, incurrió en presuntos actos de violencia en contexto familiar, en la persona de la señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, se impone **MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN** a favor de la víctima y en contra del presunto agresor señor **DIEGO ALEJANDRO ROJAS ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006825021, **Conminándolo para que cese todo acto de agresión, maltrato, amenaza u ofensa por parte de él y en contra de la víctima, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 294 de 1996, en su artículo 7, modificado por la Ley 575 de 2000 Artículo 4° así:**

"Artículo 4°: El artículo 7° de la Ley 294 de 2006, quedará así:

El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) *Por la primera vez, multa entre dos (02) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición a razón de tres (03) días por cada salario mínimo.*
b) *Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (02) años, la sanción será de arresto entre treinta (30 y cuarenta y cinco (45) días.* **Cítese inmediatamente.**

Tercero: Ordenar al agresor ABSTENERSE de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, a efectos de prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima, razón por la cual, se ordena medida de distanciamiento entre las partes de 1000 metros.

Cuarto: Ordenar al agresor , ABSTENERSE de ejercer cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, física, inferir amenazas de muerte o daños físicos o psicológicos a la integridad de la accionante.

Quinto: En aras de propender por las garantías de no repetición, ordénese a las autoridades de policía **protección temporal especial** para la víctima en el lugar de su domicilio, trabajo y/o entornos en los que permanezca. **Líbrese Oficio**.

Sexto: Se ordena *brindar* medida de atención por el término inicial de ocho (08) días, a favor de la accionante señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389. **La medida de atención será** prorrogable por el tiempo que sea necesario según las circunstancias de latente peligro en la vida e integridad de la víctima, y con base a las acciones de estabilización socioeconómica y activación de redes de apoyo, que adelanten para tal fin la Secretaría de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, en los términos de la Ley 1257 de 2008. La medida de atención, garantizará el hospedaje, alimentación y transporte de la accionante, en los términos definidos por la secretaría de la mujer de la alcaldía de villavicencio.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la presente medida, se Ordena a la Alcaldía de Villavicencio Secretaría de la Mujer, de conformidad con lo establecido en la Ley 1257 de 2008 artículo 19 literal A); Ley 2197 de 2022 articulo 60 literal N, Ley 2215 de 2022 y Decreto Decreto 0075 del 30 de enero de 2024, " *Por el cual se modifican los articulos 2.9.2.1 .2, 2.9.2.1 .2.1,2.9.2.1 .2.2, 2.9.2.1.2.4, 2.9.2.1.2.6, 2.9.2.1.2.7, 2.9.2.1 .2.8, 2.9.2.1.2.10, 2.9.2.1.2.12 Y se adiciona el artículo 2.9.2.1.2.13 al Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación a las mujeres víctimas de violencia",* suministrar de manera efectiva, la medida de atención con base a los servicios que para tal fin tenga habilitados. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas y anexar el presente auto.

Séptimo: De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 60 de la Ley 2197 de 2022, comuníquese a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos. (Ya hay denuncia).

Octavo: Ordénese al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima, conforme al literal m del artículo 60 de la Ley 2197 de 2022. Para el cumplimiento de la presente medida, se Ordena a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad, con el fin de obtener los bienes y elementos de su propiedad. Oficiar en tal sentido.

Noveno: Notifíquese personalmente o por aviso a las partes de la anterior determinación, acudiendo a la autoridad de policía para el cumplimiento de lo resuelto y para que se tomen las medidas legales de ayuda a las víctimas.

Décimo: Remítase a la víctima a valoración médica física y psicológica por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal. (En caso de aplicar).

Undécimo: Fijar fecha para audiencia el día 05 de Julio de 2025, así:

Atendiendo al derecho a la no confrontación solicitado por la accionante, se fija audiencia separada para ambas partes, de la siguiente manera:

El día 05 de julio de 2025 a las 09:00 am, audiencia de diligencia de descargos y recepción de pruebas con el accionado, señor **DIEGO ALEJANDRO ROJAS ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006825021.

El día 05 de julio de 2025 a las 04:00 pm, audiencia de practica de pruebas y fallo con la accionante, señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, de acuerdo a los hechos de violencia en contexto familiar puestos en conocimiento ante este despacho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 y siguientes de la ley 575 del 2000. Cítese oportunamente a las partes en forma personal o por aviso para que presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer. Déjense las constancias del caso.

Comuníquese y notifíquese personalmente o por aviso las medidas ordenadas en el presente auto al accionado.

Se procede así en cumplimiento a la ley precitada anteriormente, siendo el quince (15) **del mes de mayo (10) de 2025.** La accionante deberá prestar toda la colaboración necesaria para la notificación a la accionada personalmente o por aviso.

Contra el presente auto no procede ningún recurso

Notifíquese y Cúmplase

GINA LORENA ROMERO CORREDOR
Comisaria de Familia Cuarta Turno 3

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VoBo.	N/A	N/A
Revisó: N/A	N/A	N/A
Elaboró: Gina Lorena Romero Corredor	Comisaria de Familia	

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE UNAS MEDIDAS DE ATENCIÓN TENDIENTES A MINIMIZAR LA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE PERSONAL DE UNA MUJER Y SE AMPLIAN ORDENES DE ESTABILIZACIÓN

COMISARIA DE FAMILIA CUARTA TURNO 3

Auto No. 061/2025-T3

(16 de Mayo de 2025)

Ref: VCF-073/2025-T3

En la ciudad de Villavicencio– Meta, a los dieciséis (16) días del mes mayo de 2025, la suscrita comisaria de familia en uso de sus facultades legalmente conferidas y especialmente las de la ley 1257 de 2008, procede a avocar conocimiento de la solicitud de medida de protección de acuerdo a los siguiente:

HECHOS

1) Que la señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, con último domicilio y residencia en la Manzana 72 CASA 21 barrio la Reliquia de la ciudad de Villavicencio, se presentó el día 14 de mayo de 2025 de manera personal a las instalaciones de la comisaría cuarta de familia, acompañada por la Policía Nacional Estrategia GUFAG – Patrulla Purpura de la Policía Metropolitana de Villavicencio y personal profesional de la Secretaría de la Mujer de la alcaldía de Villavicencio, a solicitar protección a sus derechos, con la expedición de medida de protección y medida de atención, con ocasión a hechos de violencia en contexto familiar (maltrato físico, psicológico y sexual), cometidos por el ex compañero permanente señor **DIEGO ALEJANDRO ROJAS ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006825021.
2) Que agotado el trámite de recepción de la solicitud de medida de protección y atención por el área psicosocial, procedió el despacho a expedir medidas de protección provisionales y medida de atención, está última por el término de ocho (08) días, la cual fue notificada a la Policía Metropolitana de Villavicencio y a la Secretaría de la Mujer de la Alcaldía de Villavicencio.
3) De igual manera se ordenó remisión a Medicina Legal y remisión para atención en salud por salud mental a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, atendiendo la situación de violencia reportada.
4) Que la medida de atención se ordenó en su inicio el día 15 de mayo de 2025 y se extendía la medida de manera inicial hasta el día 22 de mayo de 2025.
5) Que la Secretaría de la Mujer, en el marco del proceso de acompañamiento y cumplimiento de la medida de atención, acompaño a la señora MARIA FIDELA a la atención por salud mental prioritaria, atención en la cual ordenaron la hospitalización de la accionante por periodo indeterminado a partir de esta fecha, es decir, desde el día 16 de mayo de 2025.
6) Que el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses unidad básica Villavicencio, remitió vía correo electrónico informe pericial de clínica forense, el día 16 de mayo de 2025, por medio del cual generan entre otros hallazgos y conclusiones, una incapacidad médico legal definitiva de siete (07) días.
7) Que mediante comunicación vía WhatsApp, la secretaría de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, informa que la usuaria ha ingresado a medida de hospitalización en clínica de salud mental, a raíz de su cuadro depresivo y demás diagnosticados por psiquiatra tratante.
8) Que el artículo 16° de la ley 1257 de 2008, norma que rige la materia, prescribe: "***toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico***, *a daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del*

grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, ***al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos*** Y a falta de este al *Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata, que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.* (Cursiva y subrayado son propios).

9) La ley 2126 de 2021, artículo 5°, establece que Los comisarios y comisarías de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo. También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas: a. Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado. b. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora. c. Las Personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia. d. Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco. e. Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

10) Que el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 establece: " *Las medidas de atención previstas en esta ley y las que implementen el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, buscarán evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En las medidas de atención se tendrán en cuenta las mujeres en situación especial de riesgo.*

a) Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, o contratarán servicios de hotelería para tales fines; en todos los casos se incluirá el servicio de transporte de las víctimas de sus hijos e hijas. Adicionalmente, contarán con sistemas de referencia y contrarreferencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad e integridad.

b) Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos e hijas, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente al que habite el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas médicas, sicológicas o siquiátricas que requiera la víctima.

En el régimen contributivo este subsidio será equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para el régimen subsidiado será equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

c) Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, sicológica y siquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas.

PARÁGRAFO 1o. *La aplicación de las medidas definidas en los literales a) y b) será hasta por seis meses, prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando la situación lo amerite.*

PARÁGRAFO 2o. *La aplicación de estas medidas se hará con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

PARÁGRAFO *3o La ubicación de las víctimas será reservada para garantizar su protección y seguridad, y las de sus hijos e hijas."*

11) Que, considera este despacho que lo informado por la Secretaría de la Mujer de la alcaldía de Villavicencio, presta mérito suficiente para acceder a la solicitud de suspensión de la medida de atención ordenada mediante resolución No. 073 del 15 de mayo de 2025, por medio de la cual, se ordenó medida de albergue, por el término inicial de ocho (08) días, sin embargo, atendiendo la hospitalización de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, desde el día 16 de mayo de 2025, se

hace necesario ordenar la suspensión de la medida, hasta tanto se defina el egreso médico y tratamiento médico posterior.

12) Que el Decreto 0075 del 30 de enero de 2024, **"** *Por el cual se modifican los artículos 2.9.2.1 .2, 2.9.2.1 .2.1,2.9.2.1 .2.2, 2.9.2.1.2.4, 2.9.2.1.2.6, 2.9.2.1.2.7, 2.9.2.1 .2.8, 2.9.2.1.2.10, 2.9.2.1.2.12 Y se adiciona el artículo 2.9.2.1.2.13 al Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación a las mujeres víctimas de violencia"* establece los criterios para brindar medida de atención a mujeres víctimas de violencia en contexto familiar, definiendo la situación especial de riesgo en la que se encuentre una víctima, indicando los parámetros que deberá tener la autoridad que conozca de la solicitud de medida de atención.

13) Que la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, se encuentra amparada en sus derechos fundamentales a través del sector salud, razón por la cual, durante la permanencia en la clínica de salud mental, deberá continuar con el acompañamiento psicológico y jurídico de la secretaría de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, con el fin de brindar acciones que propendan por su restablecimiento, especialmente, lo relacionado con el establecimiento de red familiar.

14) Que el artículo 6° de la Ley 2215 de 2022, establece el procedimiento de ingreso, permanencia y demás criterios para las medidas de atención, por lo que este despacho competente para ordenar dicha medida.

15) Aclarar que la medida de hospitalización en clínica de salud mental a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, al corresponder una medida temporal y de tipo médico, mantiene la responsabilidad del Estado, comisaría cuarta de familia turno 3 y secretaria de la mujer de la Alcaldía de Villavicencio, por preservar la vida y la integridad de la víctima, aspecto por el cual la medida de atención podrá reordenarse, una vez finalice el proceso de hospitalización, de acuerdo a las consideraciones dadas en el presente auto.

16) Aclarar que la medida de hospitalización en clínica de salud mental a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, al corresponder una medida temporal y de tipo médico, mantiene la responsabilidad del Estado, a través de la entidad territorial, comisaría cuarta de familia turno 3 y secretaria de la mujer de la Alcaldía de Villavicencio, preservar la vida y la integridad de la víctima, aspecto por el cual la medida de atención (Refugio) podrá reanudarse, una vez la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS finalice el proceso de hospitalización, según indicaciones médicas y condiciones de redes de apoyo familiar o social, que permitan la estabilización de ésta.

ORDENA

PRIMERO: Acceder a la solicitud de suspensión de la medida de atención ordenada mediante resolución No. 073/2025T3 a favor de la señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, a partir del 16 de mayo de 2025, de acuerdo a las consideraciones dadas en la presente audiencia.

Segundo: Aclarar que la suspensión de la medida de atención se suspende con ocasión a la hospitalización en clínica de salud mental Samen, razón por la cual, al corresponder a una medida temporal y de tipo médico, podrá reanudarse al momento del egreso hospitalario de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, en el evento de no contar la víctima con redes de apoyo familiar o social, estabilización a su situación personal, emocional y/o económica.

Tercero: Se ordena a la secretaría de la Mujer de la Alcaldía de Villavicencio, continuar con las acciones de estabilización, a través de equipo jurídico y psicológico, propodiendo por el proceso de restablecimiento de los derechos de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS.

Cuarto: Notifíquese personalmente o por aviso a las partes de la anterior determinación, acudiendo a la autoridad de policía para el cumplimiento de lo resuelto y para que se tomen las medidas legales de ayuda a las víctimas.

Quinto: Manténgase el proceso en secretaría a disposición de las partes, atendiendo la fecha de audiencia separada programada para ambas partes, para el día 05 de julio de 2025, a las 09:00 am y 04:00 p.m, teniendo en cuenta el derecho a la no confrontación solicitado por la accionante.

Sexto: Notifíquese personalmente de la anterior determinación.

Séptimo: Contra el presente auto procede recurso de reposición.

Notifíquese y Cúmplase

GINA LORENA ROMERO CORREDOR
Comisaria de Familia Cuarta Turno 3

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REANUDA UNA MEDIDA DE ATENCIÓN TENDIENTES A MINIMIZAR LA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE PERSONAL DE UNA MUJER CON SU DESCENDIENTE

COMISARIA DE FAMILIA CUARTA TURNO 3

Auto No. 072/2025-T3

(03 de Junio de 2025)

Ref: VCF-073/2025-T3

En la ciudad de Villavicencio– Meta, a los catorce (14) días del mes junio de 2025, la suscrita comisaria de familia en uso de sus facultades legalmente conferidas y especialmente las de la ley 1257 de 2008, procede a avocar conocimiento de la solicitud de medida de protección de acuerdo a los siguiente:

HECHOS

1) Que la señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, con último domicilio y residencia en la Manzana 72 CASA 21 barrio la Reliquia de la ciudad de Villavicencio, se presentó el día 14 de mayo de 2025 de manera personal a las instalaciones de la comisaría cuarta de familia, acompañada por la Policía Nacional Estrategia GUFAG – Patrulla Purpura de la Policía Metropolitana de Villavicencio y personal profesional de la Secretaría de la Mujer de la alcaldía de Villavicencio, a solicitar protección a sus derechos, con la expedición de medida de protección y medida de atención, con ocasión a hechos de violencia en contexto familiar (maltrato físico, psicológico y sexual), cometidos por el ex compañero permanente señor **DIEGO ALEJANDRO ROJAS ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006825021.
2) Que agotado el trámite de recepción de la solicitud de medida de protección y atención por el área psicosocial, procedió el despacho a expedir medidas de protección provisionales y medida de atención, está última por el término de ocho (08) días, la cual fue notificada a la Policía Metropolitana de Villavicencio y a la Secretaría de la Mujer de la Alcaldía de Villavicencio.
3) De igual manera se ordenó remisión a Medicina Legal y remisión para atención en salud por salud mental a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, atendiendo la situación de violencia reportada.
4) Que la medida de atención se ordenó en su inicio el día 15 de mayo de 2025 y se extendía la medida de manera inicial hasta el día 22 de mayo de 2025.
5) Que la Secretaría de la Mujer, en el marco del proceso de acompañamiento y cumplimiento de la medida de atención, acompaño a la señora MARIA FIDELA a la atención por salud mental prioritaria, atención en la cual ordenaron la hospitalización de la accionante por periodo indeterminado a partir de esta fecha, es decir, desde el día 16 de mayo de 2025.
6) Que el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses unidad básica Villavicencio, remitió vía correo electrónico informe pericial de clínica forense, el día 16 de mayo de 2025, por medio del cual generan entre otros hallazgos y conclusiones, una incapacidad médico legal definitiva de siete (07) días.
7) Que mediante comunicación vía WhatsApp, la secretaría de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, informa que la usuaria ha ingresado a medida de hospitalización en clínica de salud mental, a raíz de su cuadro depresivo y demás diagnosticados por psiquiatra tratante.
8) Que de acuerdo al reporte, procede el despacho de la comisaría de familia a expedir el auto No. 061 del 16 de mayo de 2025, por medio del cual suspende el término inicialmente ordenado de medida de atención, atendiendo hospitalización de la usuaria, salvaguardando que el mismo,

podría ser retomado, en el evento de generarse egreso y la usuaria no haber logrado el proceso de estabilización de tipo familiar, social o personal que le permita estar en un espacio habitacional en el cual garantice su vida e integridad personal.

9) Que el día 03 de junio de 2025, la secretaría de la mujer de Villavicencio, informa vía WhatsApp, que la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, tuvo egreso clínico, sin contarse a la fecha con red de apoyo familiar o personal, que le acoja, así como la dificultad de acceder a un empleo, toda vez la estancia hospitalaria, aunado a proceso de tratamiento médico bajo fármacos, limitan su posibilidad de desenvolverse plenamente, aunado a la necesidad de contar con un proceso terapéutico de recuperación establece, atendiendo que su descendiente, se encuentra en medida de protección.
10) Que en aras de garantizar la vida y la integridad de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, este despacho considera la necesidad de reanudar el término inicialmente ordenado de medida de atención – hogar refugio, extendiéndolo por un término de 90 días más, propendiendo por el restablecimiento de la salud mental de la señora MARIA FIDELA, así como por las medidas de estabilización que requiere para su reparación, en los términos de la Ley 1257 de 2008.
11) Que en el evento de viabilizarse el egreso previo de la usuaria, o en su defecto, el desistimiento de la medida por parte de la misma, procederá este despacho a adelantar el trámite respectivo, tendiente a la finalización de la medida.
12) Que el artículo 16° de la ley 1257 de 2008, norma que rige la materia, prescribe: "***toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico,*** *a daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar,* ***al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos*** Y a falta de este al *Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal,* una medida de protección inmediata, *que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. (*Cursiva y subrayado son propios).

13) La ley 2126 de 2021, artículo 5°, establece que Los comisarios y comisarías de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo. También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas: a. Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado. b. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora. c. Las Personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia. d. Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco. e. Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.
14) Que el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 establece: " *Las medidas de atención previstas en esta ley y las que implementen el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, buscarán evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En las medidas de atención se tendrán en cuenta las mujeres en situación especial de riesgo.*

a) Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, o contratarán servicios de hotelería para tales fines; en todos los casos se incluirá el servicio de transporte de las víctimas de sus hijos e hijas. Adicionalmente, contarán con sistemas de referencia y contrarreferencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad e integridad.

b) Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima,

sus hijos e hijas, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente al que habite el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas médicas, sicológicas o siquiátricas que requiera la víctima.
En el régimen contributivo este subsidio será equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para el régimen subsidiado será equivalente a un salario mínimo mensual vigente.
c) Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, sicológica y siquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas.
PARÁGRAFO 1o. *La aplicación de las medidas definidas en los literales a) y b) será hasta por seis meses, prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando la situación lo amerite.*
PARÁGRAFO 2o. *La aplicación de estas medidas se hará con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
PARÁGRAFO *3o La ubicación de las víctimas será reservada para garantizar su protección y seguridad, y las de sus hijos e hijas."*

15) Que, considera este despacho que lo informado por la Secretaría de la Mujer de la alcaldía de Villavicencio, así como el informe rendido por la dupla que acompaña el caso, son sustento suficiente para que este despacho proceda a reanudar el término de la medida de atención – hogar refugio inicialmente ordenada, extendiéndose la misma a su vez por el término de 90 días, prorrogable o con posibilidad de terminación anticipada, atendiendo los avances en las medidas de estabilización.

16) Que el Decreto 0075 del 30 de enero de 2024, **"** *Por el cual se modifican los artículos 2.9.2.1 .2, 2.9.2.1 .2.1,2.9.2.1 .2.2, 2.9.2.1.2.4, 2.9.2.1.2.6, 2.9.2.1.2.7, 2.9.2.1 .2.8, 2.9.2.1.2.10, 2.9.2.1.2.12 Y se adiciona el artículo 2.9.2.1.2.13 al Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación a las mujeres víctimas de violencia"* establece los criterios para brindar medida de atención a mujeres víctimas de violencia en contexto familiar, definiendo la situación especial de riesgo en la que se encuentre una víctima, indicando los parámetros que deberá tener la autoridad que conozca de la solicitud de medida de atención.

17) Que el artículo 6° de la Ley 2215 de 2022, establece el procedimiento de ingreso, permanencia y demás criterios para las medidas de atención, por lo que este despacho competente para ordenar dicha medida.

ORDENA

PRIMERO: Reanudar el término de la medida de atención – hogar refugio ordenado mediante Resolución No. VCF073/2025T3 y suspendido mediante Auto No. 061 del 16 de mayo de 2025, de acuerdo a las consideraciones dadas en el presente auto, a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS identificada con C.C. No. 33967389.

SEGUNDO: Reanudar y prorrogar el término de duración de la medida de atención – hogar refugio, por el término de noventa (90) días más, a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS identificada con C.C. No. 33967389, para lo cual se ordenará comunicar la presente medida a la secretaría de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, por el medio más expedito, a efecto de reanudar la medida de atención, en los términos de la Ley 2215 de 2022.

TERCERO: Que se entiende para todos los efectos legales y según las circunstancias propias individuales del caso, que la medida de atención podrá darse por terminada de manera anticipada, para lo cual se adelantará el trámite respectivo, en aras de salvaguardar la ida e integridad de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS identificada con C.C. No. 33967389.

CUARTO: Se ordena a la secretaría de la Mujer de la Alcaldía de Villavicencio, continuar con las acciones de estabilización, a través de equipo jurídico y psicológico, propendiendo por el proceso de restablecimiento de los derechos de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS.

QUINTO: Manténgase el proceso en secretaría a disposición de las partes, atendiendo la fecha de audiencia separada programada para ambas partes, para el día 05 de julio de 2025, a las 09:00 am y 04:00 p.m, teniendo en cuenta el derecho a la no confrontación solicitado por la accionante.

SEXTO: Notifíquese por el medio más expedito la anterior determinación.

SÉPTIMO: Contra el presente auto procede recurso de reposición.

Notifíquese y Cúmplase

GINA LORENA ROMERO CORREDOR
Comisaria de Familia Cuarta Turno 3